INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.

BOLETÍN Nº 7.484-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma“.

De la iniciativa se dio Cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión del 3 de julio del presente año, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura y por la de Hacienda, en su caso.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Navarro. Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Agricultura, el Ministro señor Luis Mayol y el Abogado Andrés Meneses.

Del Servicio Agrícola y Ganadero, el Subdirector Nacional, señor Horacio Borquez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Víctor Blanco.

De la Bolsa de Productos Agropecuarios: el Presidente, señor César Barros; el Gerente General, señor Christopher Bosler, y el Abogado, señor Daniel Cox.

De la Asociación de Molineros del Centro A.G.: el Presidente, señor Fermín Diharrasari; el Vicepresidente, señor Juan Enrique Ojeda; el Gerente, señor Sergio Ossa, y los Asesores señores Manuel José Vial y Rodrigo Guzmán.

De la Federación Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), el Gerente General, señor Carlos Arancibia.

Del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH), el Vicepresidente, señor Orlando Contreras, y el Asesor Técnico, señor Rodrigo Yáñez.

De la Asociación de Productores Avícolas de Chile (APA), la Gerente General, señora Soledad Valenzuela, y el Gerente General de la Asociación de Productores de Cerdos de Chile (ASPROCER), señor Rodrigo Castañón.

De la Federación Nacional de Productores de Remolacha F.G. (FENARE) y del Consorcio Agrícola del Sur F.G. (CAS), el Presidente de FENARE y Vicepresidente del CAS, señor Jorge Guzmán, y el Vicepresidente de FENARE, señor Ferenc Masow.

De la Asociación de Molineros del Sur: el Presidente, señor Alonso Fuentes; el Vicepresidente, señor Roberto Lara, y la Gerente General, señora Maira Jordán.

De Empresas IANSA S.A.: el Gerente General, señor José Luis Irarrázaval; el Gerente Agrícola, señor Álvaro Prieto, y el Ingeniero de Estudios, señor Álvaro Martin.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo consiste en establecer mecanismos e instrumentos que asistan a la libre determinación de precios en las transacciones de productos agropecuarios. Para ello, regula y transparenta los procedimientos que determinan la cantidad y calidad de los productos transados en el mercado agrícola interno, y perfecciona las condiciones bajo las cuales el mercado pueda determinar los precios que respondan a las características de un producto.

Respecto a los productos importados, establece un mecanismo de muestreo y de análisis, que permitirá obtener una mejor información de las características del producto importado, evaluado bajo las mismas normas de calidad vigentes para los productos chilenos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Agricultura al estudiar las disposiciones del proyecto de ley, consideró que los artículos 18 y 19, referidos a la competencia del Juez de Policía Local que conocerá determinadas infracciones, y al procedimiento sancionatorio, respectivamente, de aprobarse, deben serlo con quórum de ley orgánica constitucional, al tenor del artículo 77 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 66, inciso segundo de la Constitución Política de la República, pues se refieren a las atribuciones de los tribunales de justicia.

Del mismo modo, la Excelentísima Corte Suprema, al ser consultada por la Honorable Cámara de Diputados respecto del texto del esta iniciativa legal, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informó favorablemente el proyecto de ley y, en particular, determinó que las normas que tienen carácter orgánico y que deben ser informadas por ese Tribunal, dicen relación con los artículos 18 y 19

No obstante lo anterior, cabe señalar que durante el primer trámite constitucional, sólo el artículo 18 del proyecto de ley fue aprobado como norma de quórum orgánico constitucional.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 numerales 23° y 24°.

2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- La ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera.

4.- La ley N° 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

5.- La ley N° 19.220 que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. El Mensaje que da inicio al presente proyecto de ley, señala que las actividades productivas, en general, y la agrícola, en particular, requieren normas que identifiquen derechos y establezcan responsabilidades en las relaciones comerciales que le son propias. Subraya que es una tarea del Estado contribuir a que los mercados operen de manera fluida y transparente, para lo cual debe favorecer el acceso de los agentes a información oportuna y completa, respecto a las transacciones que en ellos se desarrollan.

En particular, observa que en la determinación de las características de los productos agropecuarios sujetos a transacción, las partes no concurren en igualdad de condiciones, puesto que, en general, los compradores son los que disponen del instrumental y establecen los procedimientos para cuantificar los elementos que determinan el precio final de transacción.

En esta misma línea, hace presente que tampoco existe un mecanismo oficial que permita homologar la calidad del producto importado a las normas vigentes definidas para los productos chilenos, o bien, conocer en detalle la composición de los productos importados en términos objetivos y cuantitativos.

Por lo anterior, resalta que representantes del sector han manifestado la necesidad de disponer de normas reconocidas por los agentes comercializadores, que favorezcan la formación de precios atendiendo a las calidades de los productos nacionales e importados en mercados abiertos y competitivos.

Informa que, a la fecha, el Instituto Nacional de Normalización (INN) ha elaborado normas que incluyen elementos de muestreo que son oficiales una vez aprobadas por decreto del Ministro de Agricultura. A continuación, enuncia, entre otras, a las siguientes normas: de leche y de productos lácteos (NCh1011/2.Of.1980-NCh1011/1.Of.2008); de carne y de productos cárneos (NCh1371/1Of.1977); de frutas y de hortalizas en estado natural (NCh1426.Of.1980); de productos alimenticios a granel (NCh1479.Of.1979); de granos alimenticios-extracción de muestras (NCh531.Of.1986 se aplica a cereales envasados o a granel y a legumbres envasadas); de granos o semillas oleaginosas-Muestreo (NCh452.Of.1988-

se aplica a los granos o semillas oleaginosas destinadas a la elaboración de aceites vegetales), y de miel de abejas (NCh617.E. Of.1968). En seguida, precisó que estas normas son de aplicación voluntaria.

Concordante con lo señalado anteriormente, resalta que en la actualidad no se dispone de procedimientos que permitan resolver de manera vinculante las controversias que respecto a las características de los productos se generan en los procesos de comercialización de granos, como trigo, maíz o arroz.

Bajo este contexto, indica que el objetivo de este proyecto de ley es establecer mecanismos e instrumentos que asistan a la libre determinación de los precios en las transacciones de productos agropecuarios, regulando y transparentando los procedimientos que determinan la cantidad y calidad de los productos que son transados en el mercado agrícola y, con ello, mejorar las condiciones en las cuales el mercado puede determinar los precios que respondan a las características de un producto determinado.

En relación a los productos importados, refiere que esta iniciativa tiene por objeto establecer un mecanismo de muestreo y de análisis, que permita obtener mayor y mejor información respecto a las características del producto importado, evaluado bajo las normas de calidad vigentes para los productos nacionales. Al respecto, hace presente que esta información comparativa mejorará la transparencia del mercado y la toma de decisiones productivas y comerciales al interior de la cadena productiva, y dará más seguridad a los consumidores. Luego, hace hincapié que esta regulación se exceptúa expresamente en las transacciones realizadas de conformidad con leyes especiales.

En seguida, el Mensaje destaca que se regulan aspectos fundamentales del proceso de transacción comercial de los productos agropecuarios, en cuanto a la medición de calidad y de cantidad de los productos, la certificación de los equipos y la toma de muestra y contramuestras, según corresponda a la naturaleza de los productos transados. Asimismo, comenta que se establece en forma obligatoria el procedimiento de análisis de muestras y contramuestras, y de medición, según corresponda, de los productos agropecuarios que se transan en el mercado nacional y que no se encuentren regulados en una ley especial. Tratándose de productos importados, continuó, el referido procedimiento permitirá obtener información que facilite la homologación de tales productos a los nacionales, para los efectos de su transacción en Chile.

Además, indica que se consagran diversas definiciones. A modo de ejemplo, menciona los siguientes conceptos: muestra, entendida como la cantidad igual de un producto tomada de cada punto de muestreo específico del lote, para efectos de analizar su calidad; intermediario, definida como la persona natural o jurídica que intermedia en las transacciones comerciales de productos agropecuarios, y producto agropecuario, concebido como aquel que proviene directa o indirectamente de la agricultura, ganadería y apicultura, o de cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria.

A continuación, menciona que se establece para los agroindustriales o intermediarios las siguientes obligaciones: mantener en su establecimiento, a la vista del púbico, un listado de precios de referencia; emitir una Guía de Entrega y, tratándose de la primera transacción comercial de un producto agropecuario y de conformidad a las características del producto, la obtención y la conservación de una muestra y de una contramuestra del producto, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y de la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador.

Luego, explica que se crean los Registros de Laboratorios de Ensayo, de Laboratorios de Ensayo Arbitrador y de Laboratorios de Calibración, los que serán administrados por el Servicio. Informa que a estos laboratorios les corresponderá, respectivamente: realizar los ensayos para determinar la calidad de la muestra de los productos agropecuarios transados comercialmente; ejecutar los ensayos para determinar la calidad de las muestras o contramuestras de los productos transados comercialmente, y practicar las calibraciones a los equipos e instrumentos que son utilizados por los otros laboratorios.

En seguida, reitera que este proyecto de ley establece que, en la primera transacción comercial de un producto agropecuario y, de conformidad a las características del producto, será obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención y conservación de una muestra y de una contramuestra del producto, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y de la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador. Acota que en caso que alguna de las partes de la transacción no estuviere conforme con el resultado obtenido del análisis de la muestra, podrá solicitar el análisis de la contramuestra enviada al laboratorio de ensayo arbitrador. Resalta que el resultado de este análisis será definitivo.

En relación a los productos importados, refiere que el sistema establece la obligación del importador de obtener, conservar y de enviar una muestra de los productos importados para su análisis por un laboratorio de ensayo o ensayo arbitrador, antes de su comercialización en Chile. Subraya que la información resultante de dicho análisis será puesta en conocimiento del público, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).

En materia de infracciones, sanciones y de fiscalización, señala el Mensaje que el Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizará el cumplimiento de las normas de la presente ley y de sus reglamentos. Al efecto, detalla que se consagran una serie de infracciones, tales como, emitir informes o certificados sin haber practicado el procedimiento regulado o consignar en los informes o certificados datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis o medición practicados, entre otras.

Por último, se establecen como sanciones para los laboratorios, cuyo personal hubieren cometido algunas de las infracciones establecidas en esta ley, la suspensión de los Registros que lleva el Servicio Agrícola y Ganadero y el pago de una multa. Puntualiza que, dependiendo del tipo de infracción y de la sanción aplicada, será competencia del Juez de Policía Local o del Servicio Agrícola y Ganadero.

2.2. Oficio N° 10.235, de fecha 20 de junio de 2012, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio, que consta de diecinueve artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

Esta iniciativa fue informada en la Honorable Cámara de Diputados por las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, y de Hacienda. Fue aprobada en la Sala de esa Corporación por 97 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión acordó iniciar una ronda de audiencias e invitar a exponer sus puntos de vistas a diversas entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

Del Ministerio de Agricultura, el Abogado Andrés Meneses.

De la Bolsa de Productos Agropecuarios, el Presidente, señor César Barros.

De la Asociación de Molineros del Centro A.G., el Gerente, señor Sergio Ossa.

De la Federación Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), el Gerente General, señor Carlos Arancibia.

Del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH) el Vicepresidente, señor Orlando Contreras.

De la Asociación de Productores Avícolas de Chile (APA), la Gerente General, señora Soledad Valenzuela.

De la Federación Nacional de Productores de Remolacha F.G. (FENARE) y del Consorcio Agrícola del Sur F.G. (CAS), el Presidente de FENARE y Vicepresidente del CAS, señor Jorge Guzmán.

De la Asociación de Molineros del Sur, el Presidente, señor Alonso Fuentes.

De Empresas IANSA S.A., el Gerente General, señor José Luis Irarrázaval.

Asimismo, se recibió, por escrito, la opinión de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA).

Cabe señalar que los informes en derecho así como las presentaciones y documentos acompañados durante la estudio del proyecto de ley, se encuentran en la Secretaría de la Comisión a disposición de los señores parlamentarios.

Al iniciar el estudio de esta iniciativa, el **Abogado del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, quien acompañó su presentación por escrito, señaló que para el Ministerio de Agricultura este proyecto de ley es prioritario y detalló que se enmarca dentro de una estrategia general para incentivar la contratación en la agricultura. Al respecto, indicó que se deben mejorar los procedimientos que tiendan a transparentar los sistemas de determinación de los precios de los productos agropecuarios, que se fijan en función de ciertas características que el comprador espera de tales productos.

Luego, enfatizó que se debe considerar el escenario que regula al sector, el cual se caracteriza por una ausencia de normas y de procedimientos oficiales de carácter vinculante, que ayuden a mejorar y a garantizar la transparencia de este mercado. Hoy, continuó, sólo cuentan con algunas normas dadas por el Instituto Nacional de Normalización, de carácter voluntario respecto de algunos productos, como leche, carnes, frutas, hortalizas, alimentos a granel y granos, en general.

Del mismo modo, comentó que en la actualidad no se dispone de una certificación pública de los laboratorios que realizan análisis de muestras de productos agrícolas, ni tampoco de los que se dedican a la calibración de los instrumentos de medición.

Bajo este contexto, lamentó que en el sector agrícola los compradores y los vendedores no concurran en igualdad de condiciones, ya que habría una cierta asimetría en la fijación del precio de los productos, que serían determinados en función de las características que el propio comprador le asigna a los mismos. En efecto, las características de los productos se determinan a través de un análisis de calidad, que realiza un laboratorio que depende del poder comprador. Además, puntualizó que no existe un sistema que resuelva de manera vinculante y rápida las controversias que se pueden suscitar entre las partes en relación con las características de los productos agropecuarios, salvo la vía judicial.

Por lo anterior, subrayó, el proyecto pretende establecer mecanismos e instrumentos que asistan la libre determinación de los precios en las transacciones de productos agropecuarios, según el volumen, pesaje y las características de los mismos, en función de informes que evacúen laboratorios independientes y previamente certificados. Asimismo, resaltó que busca regular y transparentar los procedimientos que determinan la cantidad y la calidad de los productos transados tanto en el mercado agrícola interno como en las importaciones. En definitiva, resaltó, se intenta alcanzar una mayor transparencia y mejorar la toma de decisiones productivas y comerciales de los agricultores, otorgándoles mayor seguridad en cuanto a las reglas que determinarán las características de sus productos. Explicó que para ello se establecen mecanismos de muestreo y de análisis, que permitan mayor y mejor información respecto de las características del producto importado, evaluado bajo las normas de calidad vigente, para que los productores nacionales puedan tomar mejores decisiones en cuanto a la siembra y a los cultivos.

En lo referente al presente proyecto de ley, señaló que establece una normativa de carácter general, que consagra una regulación obligatoria en materia de medición de las características, la cantidad de los productos, la certificación de los equipos de análisis y la toma de muestras y de contramuestras. De este modo, resaltó que se establece un marco legal básico para mejorar la transparencia de este mercado, en especial respecto del pago del producto y de sus costos, así como también fija un mecanismo para resolver controversias entre el productor y el agroindustrial. En la práctica, continuó, este proyecto de ley implica que en la primera transacción comercial de un producto agropecuario los agroindustriales o intermediarios deberán obtener y conservar una muestra y una contramuestra del producto, enviando, la primera de ellas, a un laboratorio de ensayo y, la segunda, a un laboratorio de ensayo arbitrador.

Refirió que, tratándose de los productos importados, esta iniciativa legal propone un mecanismo que permitirá obtener mayor información, lo que facilitará la comparación de los productos importados con los nacionales, puesto que el importador deberá obtener, conservar y enviar una muestra de los productos importados para su análisis a un laboratorio registrado a nivel nacional. Acotó que dicha información será publicada, a través de los soportes informáticos de ODEPA.

Luego, complementó que se confeccionarán diversos reglamentos específicos por tipo de producto, los que serán aprobados por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura y que, además, llevarán la firma del Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Detalló que estos reglamentos definirán las metodologías para medir la cantidad, masa o volumen de los productos; el procedimiento para la toma de muestras y de contramuestras; el análisis de las características y las metodologías de calibración de los instrumentos de medición. También, comentó que establecerán los parámetros que compondrán el listado de precios de referencia, que deberán mantener en sus establecimientos los agroindustriales o intermediarios, a la vista del público.

Asimismo, señaló que para el agroindustrial se establece la obligación de emitir una Guía de Entrega al momento de la transferencia el producto transado, en ella se consignará la cantidad, masa o volumen del producto y el listado de precios de referencia.

En seguida, indicó que el proyecto de ley faculta a las asociaciones gremiales, cooperativas o sociedades comerciales del sector productivo para designar a un inspector delegado, quien supervigilará el cumplimiento de los procedimientos que contempla este procedimiento.

También, informó que la iniciativa legal crea tres registros, a saber: el Registro de Laboratorios de Ensayo; el Registro de Laboratorios de Ensayo Arbitrador, y el Registro de Laboratorios de Calibración, todos a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero. Enfatizó que sólo estos laboratorios podrán intervenir en este proceso, ya sea analizando las muestras o las contramuestras, o ejecutando las calibraciones de los equipos con que se realizan las mediciones de los productos. Por otra parte, dio cuenta que el proyecto consagra diversas definiciones que permiten estructurar esta iniciativa, tales como: muestra, contramuestra, productor, agroindustrial, intermediario, laboratorio de ensayo, laboratorio de ensayo arbitrador y laboratorio calibrador, entre otras.

Luego, sostuvo que si alguna de las partes de la transacción no estuviere conforme con el resultado del análisis de la muestra elaborado por el laboratorio de ensayo, podrá solicitar el análisis de la contramuestra. Con todo, subrayó que el resultado de este último análisis será definitivo. Asimismo, refirió que el Servicio Agrícola y Ganadero será el organismo que fiscalizará el cumplimiento de esta ley, e informó que se regulan una serie de infracciones y de sanciones, que serán conocidas y resueltas por el Servicio Agrícola y Ganadero o por los Juzgados de Policía Local, según corresponda.

Por último, señaló que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, los procedimientos de muestra y de contramuestra y de medición, podrán ser ejecutados por los laboratorios que se encuentren en proceso inscripción, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

A continuación, el **Honorable Senador señor Coloma**, hizo referencia a las observaciones enviadas por la Asociación de Molineros del Centro A.G. En concreto, comentó que formulan una serie de reparos al presente proyecto de ley y, en particular, manifiestan su inquietud respecto de los siguientes temas:

1. Reparan el carácter obligatorio del procedimiento que regula esta iniciativa que podría vulnerar principios del derecho privado, como la autonomía de la voluntad y la fuerza obligatoria de los contratos;

2. Sugieren regular un incentivo adecuado, como la certificación y la fiscalización de los laboratorios que actualmente existen, como una fórmula idónea para impedir las malas prácticas de parte de los agroindustriales, las que en opinión de la Asociación de Molineros del Centro, se trata de conductas de carácter excepcional.

El **Abogado del Ministerio de Agricultura** subrayó que una de las principales características de este proyecto es su obligatoriedad, como una respuesta al sistema imperante, que se basa en un análisis de muestras de productos agropecuarios esencialmente voluntario, que sólo se rige por algunas normas aisladas emanadas del Instituto Nacional de Normalización. Luego, indicó que la autoridad tiene motivos plausibles para establecer ciertos procedimientos que tiendan a corregir la asimetría que existe entre el poder comprador y los agricultores, y que esta iniciativa legal viene a nivelar esa relación. Resaltó que parten sobre la base del principio de buena fe y que la mayor parte de los agroindustriales y de los molineros no deberían tener mayor objeción en la aplicación de esta normativa legal, que busca corregir y mejorar algunas prácticas que efectivamente se están ejerciendo en este mercado.

En cuanto a la observación que plantea otro tipo de incentivos, como la certificación de los laboratorios existentes, hizo presente que el proyecto no pretende crear nuevos laboratorios, por el contrario, busca certificar los que hoy ya existen, aunque estén vinculados a los molinos, pero siempre que se sometan a la fiscalización del Servicio Agrícola y Ganadero.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios, señor César Barros**, luego de manifestar su apoyo al presente proyecto de ley, señaló que uno de los mayores problemas que ha tenido que enfrentar la Bolsa de Productos Agropecuarios ha sido la negativa de los poderes compradores de someterse a la exigencia de conservar una contramuestra. En efecto, precisó que todos los productos agrícolas que se transan por medio de esta Bolsa tienen la obligación de someterse al proceso de análisis de muestra y de contramuestra por los laboratorios aprobados por el Servicio Agrícola y Ganadero, para fijar el precio en un remate público, de acuerdo a los reglamentos aprobados en la materia. Por lo anterior, sugirió considerar en el proyecto que quienes transen a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios sean liberados de la obligación de conservar una muestra y una contramuestra, puesto que ya se las exigió.

Es decir que las operaciones que se realizan en la Bolsa de Productos Agropecuarios sean consideradas como una alternativa viable para eximir del procedimiento obligatorio que consagra esta ley. Además, resaltó que la Bolsa de Productos Agropecuarios para el análisis de las muestras y de las contramuestras utiliza padrones inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los cuales se precisa qué es cada producto y su calidad. A mayor abundamiento, sostuvo que la Bolsa de Productos Agropecuarios cuenta con cinco años de experiencia y que a través de ella se transan alrededor de diez productos agrícolas, como trigo, maíz y arroz, y que por lo mismo están en condiciones de operar en forma inmediata, sin esperar que se dicten los respectivos reglamentos. Por lo anterior, manifestó que el proyecto es necesario, pero insistió en que la transacción por medio de la Bolsa de Productos Agropecuarios se contemple como una alternativa a este nuevo procedimiento.

A su vez, el **Gerente General de la Bolsa de Productos Agropecuarios, señor Chistopher Bosler**, informó que la Bolsa de Productos Agropecuarios está amparada por la ley N° 19.220 y sometida a la fiscalizada de la Superintendencia de Valores y Seguros. Comentó que fue creada en el año 2005 y que actualmente tiene diecisiete accionistas. En ella se transan entre diez a doce productos agrícolas inscritos y cuentan con un procedimiento de certificadores de calidad, que les permite disponer de un procedimiento de definición de productos estandarizados, a través de un padrón de transacción público y conocido que enmarca la transacción de los productos agropecuarios. También, refirió que la ley N° 19.220 les permite transar insumos y servicios vinculados al sector agropecuario, tales como

productos físicos, contratos, títulos, facturas, contratos derivados u otros títulos, que defina la Superintendencia de Valores y Seguros. Luego, indicó que la definición de producto agropecuario que consagra el artículo 4° de la ley N° 19.220 está en línea con el concepto que propone el presente proyecto de ley.

En seguida, explicó la operatoria de una transacción por medio de la Bolsa de Productos Agropecuarios. Al respecto, detalló que el primer productor entrega una orden de venta, en la cual se estandariza el tipo de producto en cuanto a su precio, cantidad, especie, lugar y forma de entrega. Posteriormente, intervienen los certificadores de calidad que están inscritos tanto en el Servicio Agrícola y Ganadero, como en la Bolsa de Productos Agropecuarios y mencionó, a modo de ejemplo, a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Fundación Chile, entre otras. Precisó que los certificadores de calidad emiten un certificado de la Bolsa de Productos Agropecuarios y que en ciertas ocasiones endosan una garantía a favor de la Bolsa por la correcta ejecución de sus funciones. Una vez finalizado este proceso, continuó, la oferta queda publicada en los sistemas de la Bolsa de Productos Agropecuarios, ingresando a un mecanismo de remate y de subasta pública para efectos de asignar el mejor precio a la transacción. Posteriormente, destacó que en la publicidad de las ofertas no existe discriminación de precios por productor, porque no se incluye la identificación de los oferentes, ya que la formación del precio no depende de quien está vendiendo. Refirió que, con posterioridad, al remate se adjudica el producto a quien ofreció el precio más alto y luego se produce la entrega y el pago.

Observó que en el caso en que existan controversias entre las partes de la compraventa se contempla una norma de solución de conflicto, que establece la constitución de una Comisión Arbitral, que goza de las facultades de árbitro arbitrador, compuesta por directores y corredores de la Bolsa de Productos Agropecuarios. Por todo lo anterior, concluyó, este proyecto de ley tiene un texto bastante similar a la ley N° 19.220, que establece la Bolsa de Productos Agropecuarios, y reiteró que la misma ya está operando y como tal puede constituirse en una alternativa al procedimiento obligatorio regulado en el presente proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó por el porcentaje de las transacciones comerciales agrícolas que se realizan a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** respondió que se trata de un porcentaje bastante bajo ya que se dedican, especialmente, a los pactos de recompra, los cuales se utilizan para financiar stock y refirió que en este rubro transan alrededor de 60 millones de dólares al año. Con todo, advirtió a Sus Señorías que el mercado del trigo y del maíz bordean los 300 millones de dólares anuales, lo que refleja que es un sector pequeño, especialmente si se le compara con el del salmón, que maneja una cifra aproximada de 2.000 millones de dólares por año.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, pidió a los representantes de la Bolsa de Productos Agropecuarios aclarar si desean constituirse como un régimen distinto o alternativo al que propone esta iniciativa legal. En caso de optar por la segunda opción, puntualizó, habría que consignar en el texto del presente proyecto de ley esta alternatividad.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** comentó que de acuerdo a las conversaciones que han sostenido con los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero visualizan a este proyecto de ley como una norma complementaria a la ley N° 19.220, que regula la Bolsa de Productos Agropecuarios, puesto que en la medida que más personas transen sus productos en dicha Bolsa más se reducirá la carga del Servicio Agrícola y Ganadero. Además, reconoció que el crecimiento de las transacciones en la Bolsa de Productos Agropecuarios ha sido lento por la resistencia de los agroindustriales de conservar una muestra y una contramuestra para su respectivo análisis. Observó que en el caso del trigo los molineros exigen que las muestras sean analizadas por los laboratorios que ellos han contratado.

El **Honorable Senador señor Larraín Fernández** indicó que existen dos partes interesadas: los productores y los intermediarios, y que en general ha escuchado distintos planteamientos respecto de este proyecto de ley, que evidencian una mayor conformidad en los agricultores y una mayor reticencia en los molineros o intermediarios. Al efecto, mencionó un informe en derecho, acompañado por la Asociación de Molineros del Centro, el cual es sustantivo en términos jurídicos y en el que se hace referencia al principio de la autonomía de la voluntad, y como tal propuso invitar para la próxima sesión, a otros sectores del mundo agrícola, a fin de detectar quiénes podrían verse afectados por el presente proyecto de ley.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** hizo presente que en el rubro de la remolacha los agricultores están organizados y que al ingresar sus productos a la planta de IANSA se toma una muestra para ser analizada por un laboratorio, que está en el mismo establecimiento, emitiéndose en forma inmediata el certificado de análisis de la muestra. En efecto, puntualizó que esta organización no se da en el rubro del trigo, ni del arroz, ya que existen un sinnúmero de pequeños productores y un sólo poder comprador.

El **Honorable Senador Larraín, don Hernán**, en el caso de la remolacha, complementó que la propia IANSA ejerce el primer control de la muestra del producto transado y que en caso de generarse un conflicto, se acordó con los productores que el análisis de las contramuestras sean practicados por laboratorios independientes, como el de la Universidad de Talca o el de la Universidad de Concepción.

En relación con la producción de trigo, **Su Señoría,** hizo presente que están ante un problema de gran magnitud, por las numerosas muestras y contramuestras que se deberían tomar, ya que en la temporada de cosecha los molinos tienen una infinidad de proveedores todos los días, lo que sin duda dificultará la operatoria de este sistema, dada la masividad que se requiere en este sector. Informó que dentro del Programa de Gobierno de S.E. el Presidente de la República se incorporó esta propuesta por tratarse de un anhelo de los productores agrícolas. Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó la necesidad de definir cómo operará y de precisar qué se entiende por la primera transacción comercial y quién será el inspector delegado.

Posteriormente, el **Abogado del Ministerio de Agricultura** indicó que el concepto de la primera transacción está definido en el artículo 3°, letra m) del proyecto, que establece que es “aquella transacción de un producto cuyo destino es la agroindustria y que se efectúa directamente entre el productor y el agroindustrial o un intermediario”. Ello, continuó, significa que corresponde al total de la producción de un determinado lote, que se destinará a un comprador o a una molinería, y no a porciones individualmente consideradas. Con esto, acotó, no se aplicaría este procedimiento a cada uno de los camiones que transportan trigo u otra especie de grano. Añadió que esta información constará en la guía de recepción del producto, así como también el origen y las características homogéneas de ese paño de producción.

Con respecto a la figura del inspector delegado, informó que la letra ñ), del artículo 3° del proyecto de ley en estudio, lo define como “la persona natural designada por los productores, por sí o a través de sus asociaciones gremiales, cooperativas, sociedades comerciales u otras organizaciones con personalidad jurídica representativas del sector agropecuario del ámbito productivo específico, para supervigilar o inspeccionar el cumplimiento de los procedimientos regulados en los reglamentos específicos por producto o tipo de productos en materia de toma, obtención, manipulación, conservación, transporte, custodia y análisis de muestras y contramuestras, como también en los procedimientos de medición de la cantidad, masa o volumen de los productos.”. Agregó que el artículo 10 de esta iniciativa legal establece la forma de su designación y que un reglamento determinará los requisitos de idoneidad profesional que deberá cumplir. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que están abiertos a discutir otras formas de designación, a modo de ejemplo planteó que el Servicio Agrícola y Ganadero disponga de un listado de inspectores delegados, para que cada gremio opte libremente por algunas de estas personas inscritas.

Por su parte, el **Subdirector del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez**, resaltó que este proyecto de ley viene a cumplir con un anhelo de algunos productores, quienes han hecho presente la existencia de un conflicto entre ellos y ciertos intermediarios, por lo cual consideró que el sistema propuesto en el proyecto de ley es fundamental para garantizar la transparencia del mercado agropecuario.

En seguida, el **Honorable Senador señor García** consultó al Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios si ellos utilizan la figura del inspector delegado.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** respondió negativamente, y refirió que en la actualidad todos los productos nacionales agrícolas y acuícolas exportados son visados por el Servicio Agrícola y Ganadero o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según sea el caso. Añadió que esta visación busca certificar que dichos productos cumplan con ciertos estándares mínimos, a fin de evitar que sean objeto de reparos en el extranjero. Por lo anterior, señaló que este proyecto de ley no hace más que aplicar al mercado doméstico un procedimiento que ya se emplea en materia de exportaciones. En su opinión, el Servicio Agrícola y Ganadero está capacitado para dirigir el procedimiento que propone el presente proyecto de ley, el que si bien será más costoso, entregará mayor certeza y transparencia al mercado agropecuario. En el caso del trigo, reparó que ese mercado no garantiza que la muestra sometida a análisis no se haya mezclado con otros productos y no existe un mecanismo de reclamo de los resultados de los análisis de las muestra,

además que tampoco se ha consagrado la obligación de los molineros de conservar una contramuestra.

A continuación, el **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente la necesidad de precisar el ámbito de obligatoriedad de esta ley y, en particular, planteó definir las siguientes interrogantes: si afectará a las operaciones que se produzcan por medio de la Bolsa de Productos Agropecuarios; si se aplicará a las compraventas entre agricultores particulares; si se restringirá al mercado de los granos, y, en definitiva, qué se busca con este nuevo procedimiento.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** lamentó que en el mercado de los granos no exista una normativa que proteja a los pequeños empresarios, ya que hay una multiplicidad de productores y un reducido poder comprador, lo que no sucede con la remolacha, ni con la fruta. Además, informó que no existen grandes asociaciones gremiales dentro de los productores de grano. Bajo este contexto, opinó que el procedimiento que regula el proyecto debería ser obligatorio en los casos en que exista una gran cantidad de productores mal organizados versus grandes poderes compradores.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cómo se puede establecer la obligatoriedad de un procedimiento respecto de un contrato libremente acordado y si ello podría afectar el principio de la libertad de contratación. Luego, preguntó si los productos agropecuarios distintos a los granos presentan alguna complejidad.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** respondió que los productos agropecuarios distintos al grano no tienen mayor complejidad, ya que sus características son evidentes, como ocurre con el ganado. No así, continuó, en el caso de los granos, puesto que existe un sinnúmero de variedades. En su opinión, el ámbito de acción de esta norma debe centrase en la defensa de los productores que tienen escasa capacidad de defensa frente a compradores poderosos y bien organizados.

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió que se aclare si al entrar en vigencia esta ley ya no se podrá comprar o vender libremente grano, por la obligatoriedad de la aplicación del procedimiento que regula el proyecto.

El **Abogado del Ministerio de Agricultura** recordó que la idea matriz de esta iniciativa es corregir las asimetrías que existen entre los productores y los agroindustriales, por lo cual el ámbito de obligatoriedad de este proyecto de ley se centra en los contratos de compraventa que celebren los productores con los agroindustriales. Añadió que ambas partes están definidas en el artículo 3° del proyecto de ley en informe. Asimismo, aclaró que la obligatoriedad de este procedimiento sólo se dará en el caso en que un productor se sienta perjudicado por el análisis de la muestra que realizó el laboratorio del molino.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, preguntó qué sucederá con la compra que celebren dos productores particulares.

El **Abogado del Ministerio de Agricultura** resaltó que si la transacción se produce entre particulares o agricultores no se aplicará el procedimiento que consagra el proyecto de ley en informe, ya que el marco de esta normativa son las relaciones comerciales que se den entre productores y agroindustriales, lo que puede concluirse de la lectura del artículo 8° de esta iniciativa legal, el cual señala que será obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención, custodia y conservación de una muestra y de una contramuestra del producto. De este modo, arguyó, si se celebra un contrato de compraventa entre productores no se dará la hipótesis descrita en la norma recién citada y, por ende, no corresponderá aplicar el procedimiento que el presente proyecto de ley describe.

Posteriormente, subrayó la importancia de definir las transacciones de productos que quedarán afectas a esta ley. Para ello, trajo a colación al artículo 4° de esta iniciativa legal, que señala que las metodologías para la toma de muestra y de contramuestras, y para su análisis se establecerán mediante reglamentos por productos o por tipo de productos, aprobados por decretos supremos expedidos por el Ministerio de Agricultura y que, además, deberán llevar la firma del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, con lo cual precisó que el marco de esta ley estará dado por aquellos productos que tengan aprobado el respectivo reglamento.

Por lo anterior, concluyó, el proyecto de ley pretende regular las compraventas que se generen entre agroindustriales y productores que recaigan sobre un producto que tiene aprobado un reglamento que determine la metodología para la toma de muestra y de contramuestras, y su posterior análisis.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si algún sector involucrado ha formulado algún reparo de constitucionalidad respecto del proyecto de ley en estudio.

A su vez, el **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, preguntó cómo se controlará que los molinos obtengan las muestras y las contramuestras.

El **Abogado del Ministerio de Agricultura** reiteró que el propósito del presente proyecto de ley busca fijar un marco de reclamación para los productores, por las posibles controversias que se pudieren suscitar a propósito de las características de los productos transados. En su opinión, con la sola aprobación de esta iniciativa legal se generará un efecto disuasivo, que tenderá a transparentar el mercado y a mejorar los procedimientos de análisis de las muestras que efectúan los laboratorios de los molinos.

Por otra parte, comentó que la obligación que prescribe este proyecto de ley de también someter al procedimiento de muestras y de contramuestras a los productos importados, tiene por finalidad facilitar la entrega de información al mercado nacional acerca de las características de estos productos. Advirtió que ello no puede considerarse como una barrera arancelaria o como un requisito adicional para la entrada de dichos productos a nuestro país. Al efecto, resaltó que esta iniciativa busca mejorar los mecanismos de información para que los agricultores nacionales puedan adoptar las mejores decisiones en materia de siembra.

El **Honorable Senador señor Coloma** en relación con la definición que propone el proyecto de agroindustrial, hizo notar que se trata de un concepto excesivamente amplio y que requiere ser precisado. En este mismo sentido, consultó si una persona que tiene especies avícolas, compra maíz para alimentarlas, tendrá que conservar la muestra y la contramuestra de este grano. Además, pidió al Ejecutivo que entregue mayores detalles sobre el costo por transacción que implicará la toma de muestras y de contramuestras.

El **Abogado del Ministerio de Agricultura,** en cuanto al concepto de agroindustrial, contemplado en la letra c), del artículo 3° del proyecto de ley en estudio, explicó que este literal entiende que el agroindustrial es quien procesa una materia prima, proveniente de la agricultura, agregándole un valor, mediante un procedimiento con características secundarias o terciarias, a fin de transformarla en un bien elaborado, lo que excluye dentro de este concepto a aquellos agricultores que compran maíz en la feria libre para alimentar a sus gallinas. En esta misma línea, acotó que esta definición busca diferenciar al agroindustrial del productor.

Con respecto a los costos que traerían aparejados la aplicación de este procedimiento, subrayó que los análisis de las muestras que realizan los laboratorios de los molinos son solventados por ellos mismos, por lo cual únicamente se debería considerar como un nuevo gasto el costo del análisis de las contramuestras, lo que de acuerdo a las cifras que hoy se manejan no debería exceder a 1 UF por lote analizado. Con todo, sugirió que dicho costo sea solventado por partes iguales entre el agroindustrial y el productor.

Por otra parte, trajo a colación el literal f), del artículo 3°, del proyecto de ley en estudio, que exige que los laboratorios de ensayo arbitradores sean independientes de las partes involucradas en la transacción comercial, lo que no se exige respecto de los laboratorios de ensayo, permitiendo que los laboratorios que hoy trabajan con los molinos puedan certificarse bajo esta categoría. En esta misma línea, resaltó que esta exigencia para los laboratorios de ensayo arbitradores se debe a que ellos serán los que emitirán el informe definitivo, cuando surja un conflicto entre el productor y el agroindustrial.

El **Honorable Senador señor Larraín Fernández** visualizó una suerte de contradicción en el artículo 1° del proyecto, que establece que el propósito de esta ley es configurar un mecanismo y un instrumento que asista a la libre determinación de precios porque, en su opinión, pareciera entenderse que esta norma está consagrando un régimen con carácter supletorio y voluntario, que complementa al procedimiento que actualmente existe, con los artículos 2° y 8° de esta ley. Explicó que el primero señala en forma categórica que se regula un procedimiento de carácter obligatorio de análisis de muestras y de contramuestras y, el segundo, establece la obligación del agroindustrial de obtener, custodiar y de conservar una muestra y una contramuestra del producto vendido. Bajo este contexto, consultó al Ejecutivo cuál sería el sentido y alcance del citado artículo 1°.

Por su parte, el **Honorable Senador señor García**, reparó que en los artículos 3° letra m) y 8° del presente proyecto de ley no se incluyan a los importadores de productos agropecuarios.

A continuación, trajo a colación dos temas vinculados a este proyecto de ley. El primero, se relaciona con los horticultores, quienes han hecho presente el trato que les dan los grandes supermercados, quienes les pagan con 120 días de atraso y les devuelven un porcentaje de sus productos, en circunstancias que compraron productos de calidad, situación que considera un drama para los pequeños agricultores. El segundo, continuó, se vincula con las altas comisiones y excesivos derechos que se pagan en las ferias de ganado de la IX Región.

El **Presidente de la Bolsa de Productos Agropecuarios** aclaró que en las ferias de ganado se cobran, además, otros servicios, lo que encarece los costos de operación y reconoció que, efectivamente, existe una desprotección del pequeño productor frente a las grandes cadenas de supermercados. A continuación, retomó la discusión del presente proyecto de ley y recomendó a Sus Señorías delimitar la figura del agroindustrial, por ejemplo estableciendo que se regirán por esta ley sólo aquellos que estén constituidos como sociedades anónimas abiertas.

El **Subdirector Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero**, indicó que el problema con los supermercados no es sólo de los horticultores, sino de todos los productores. Al respecto, consideró que existe un evidente problema de asimetría y en relación al caso de las ferias de ganado, informó que éstas no tienen una comisión superior al 3% y que dependiendo de la magnitud de la operación involucrada se puede llegar hasta el 0,5% de cobro.

El **Abogado del Ministerio de Agricultura** en cuanto a la observación del Honorable Senador señor García de incluir a los importadores en el artículo 8° del proyecto de ley, explicó que la finalidad del muestreo de los productos agrícolas importados es distinta al de los productos nacionales. En efecto, precisó que en el caso de los productos importados se busca determinar las características del producto extranjero, para que, mediante su publicidad, los agricultores puedan adoptar las mejores decisiones para su siembra al conocer los productos que está demandando la molinería en Chile, en cambio, las muestras de los productos nacionales pretende aislar una porción representativa del producto para determinar sus características en caso que se produzca una controversia entre el productor y el agroindustrial.

El **Honorable Senador señor Coloma** recalcó que esta iniciativa legal tiene por objetivo asistir la libre determinación de los precios y, en este sentido, debe enfocarse en generar un instrumento para buscar esa proporción justa entre el bien vendido y el precio pagado. Agregó que, normalmente, las asimetrías se producen cuando existe un sólo comprador y varios productores. No obstante lo anterior, manifestó su temor de que a través de este proyecto de ley se exija que toda transacción agrícola deba someterse al procedimiento obligatorio, sin exclusiones, lo que en su opinión podría complicar a los pequeños productores agrícolas y entorpecer el libre comercio.

El **Abogado de la Bolsa de Productos Agropecuarios, señor Daniel Cox**, confirmó que uno de los objetivos de este proyecto de ley es facilitar la libre determinación de los precios, para así contrarrestar la asimetría entre los productores y los agroindustriales, y en este sentido hizo presente el rol que puede desempeñar la Bolsa de Productos Agropecuarios, puesto que la esencia de ella es converger ofertas y demandas, lo que permite fijar precios en forma libre, competitiva, ordenada y abierta. De este modo, subrayó que la Bolsa de Productos Agropecuarios puede servir de antecedente para proteger a los productores y convertirse en la plataforma para alcanzar este objetivo.

Antes de terminar la sesión, el **Honorable Senador señor Coloma** dio cuenta que en la Cámara de Diputados se recibió en audiencia a los representantes de FEDELECHE, a la Sociedad Nacional de Agricultura, al Servicio Agrícola y Ganadero, a la Sociedad Agrícola de Temuco y a la Asociación de Productores Avícolas.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, sugirió invitar a los representantes de la molinería de diversos rubros, y a los productores de trigo, arroz y azúcar, y también a los dirigentes de los pequeños y medianos agricultores.

En sesión posterior, el **Gerente de la Asociación de Molineros del Centro, señor Sergio Ossa**, luego de agradecer la invitación a esta Comisión, formuló algunas observaciones a ciertos artículos del presente proyecto de ley, que en su opinión le parecen más discutibles. En primer lugar, se refirió al artículo 8° de esta iniciativa, el cual prescribe que en la primera transacción comercial de un producto agropecuario será obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención, custodia y conservación de una muestra y de una contramuestra del producto, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y de la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador. Al respecto, hizo notar que en el caso del trigo, en una temporada, se llega a unas 50.000 transacciones. Bajo este supuesto, estimó que la obligatoriedad de conservar y enviar las contramuestras a un laboratorio de ensayo arbitrador conllevará un costo adicional que, en el tiempo, deberá soportar el productor. Además, acotó que esta obligación significará transportar alrededor 50 toneladas de trigo para almacenarlas en un laboratorio arbitrador. Comentó que las controversias entre los productores y los molineros son mínimas, por lo cual lo lógico sería que las contramuestras fueran enviadas al laboratorio de ensayo arbitrador sólo en los casos en que se produzca una discrepancia de la calidad del producto entre el vendedor y el comprador. En cuanto al plazo de conservación de la contramuestra, sugirió que éste debería limitarse hasta que el productor acepte y reciba el pago del precio a su entera satisfacción.

En segundo lugar, mencionó al artículo 10 del proyecto de ley, el cual dispone que los productores, por sí o a través de las asociaciones gremiales, cooperativas o sociedades comerciales, representativas del sector agropecuario del ámbito productivo, podrán designar a una persona para que para que asuma el rol de inspector delegado, a fin de supervigilar e inspeccionar el cumplimiento de los procedimientos de obtención, custodia, conservación, y envío de muestras y de contramuestras. Sobre este artículo, opinó que la figura del inspector delegado no debería existir, porque el agricultor o su representante debe ejercer la función de validación respecto de la certificación de las romanas, así como de los laboratorios de ensayos que se encuentren vigentes. Además, hizo hincapié que esta validación no debe interferir con el normal funcionamiento de las operaciones del comprador y si, al productor le surgiera duda sobre las operaciones del comprador, debería tener la posibilidad de recurrir ante un ente neutral que no dependa ni del vendedor ni del comprador, para que constate que se está cumpliendo con la normativa vigente. Por otro lado, estimó que el inspector delegado está de más, ya que esta iniciativa legal contempla la obligatoriedad de mantener una contramuestra de cada transacción y precisó que si existe alguna controversia entre las partes, se establece que el agroindustrial deberá enviar la referida contramuestra a un laboratorio arbitrador. Asimismo, consideró que el inspector delegado podría ser una fuente de conflicto y entrabar la gestión, ya que podría entrar a cuestionar los análisis que realizan los laboratorios la parte compradora. Todo esto, continuó, podría incrementarse si estas atribuciones las ejercen varios inspectores delegados nombrados por distintos agricultores, pudiendo esta figura transformarse en un serio obstáculo para la fluidez de las transacciones en tiempos de cosecha. Resaltó que esta figura podría prestarse para otros usos, más allá de lo estrictamente técnico, porque los inspectores delegados tendrían información privilegiada de las compras y de los precios fijados.

En tercer lugar, se refirió al artículo 12 de este proyecto de ley, que prescribe que será obligatorio obtener, conservar y enviar una muestra de dichos productos para su análisis a un laboratorio de ensayo o de ensayo arbitrador, con la finalidad de mantener informado al público acerca de las características de los productos agropecuarios que se importen. Acotó que la misma norma establece que la obligación del envío de la muestra será responsabilidad del importador, bajo supervisión del Servicio Agrícola y Ganadero. En su opinión, esta obligación debería ser responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, ya que este Servicio debe tomar una serie de muestras por razones fitosanitarias. Destacó que, normalmente, en un mismo embarque vienen varios importadores, por lo que no tiene sentido que cada importador cumpla con esta obligación. Por otra parte, subrayó que la calidad del trigo nacional no es homologable a la del trigo importado, tal como se indica en el estudio efectuado por la Facultad de Agronomía de la Universidad Católica de Chile, el cual se hizo llegar a la

Comisión. Por lo anterior, hizo presente que los resultados del análisis del trigo importado podrían llevar a conclusiones erróneas.

A continuación, el **Abogado del Estudio Grupo Vial Abogados y Asesor de la Asociación de Molineros del Centro, señor Manuel José Vial**, manifestó que se envió a esta Comisión un estudio que su bufete realizó sobre el presente proyecto de ley, que tuvo como base el aludido informe que elaboró la Facultad de Agronomía de la Universidad Católica de Chile. En particular, consideró que esta iniciativa adolece de un vicio que atenta contra la legalidad vigente y vicios constitucionales. Además, expresó que está absolutamente sobredimensionado para lo que se desea solucionar e indicó que el carácter obligatorio de este proyecto de ley y los procesos que en él se consagran contravienen fuertemente los principios en los que descansa el derecho privado, como la autonomía de la voluntad, en el entendido de que las partes son autónomas y libres para tomar las medidas y acuerdos que consideren adecuados en las relaciones jurídicas en que participen. Precisó que las regulaciones e intervenciones deben necesariamente ser excepcionales y que aquí se está legislando para situaciones excepcionales, de supuestos abusos que cometerían los agroindustriales contra los agricultores, a lo que se le está dando una solución general. Resaltó que no vislumbra motivo alguno para interferir la ley de los contratos suscritos entre el agricultor y el agroindustrial. Además, sostuvo que la Constitución Política de la República garantiza una serie de derechos que cree que se podrían transgredir con una errónea y excesiva aplicación de esta normativa. Enfatizó que el derecho de propiedad, el derecho a ejercer una actividad económica, la no discriminación y el debido proceso son en su conjunto principios más relevantes e importantes que las motivaciones que mueven al presente proyecto de ley. Comentó que detrás de esta iniciativa legal existe una intención de proteger al agricultor de las malas prácticas o de la mala fe de parte del agroindustrial en la determinación del precio, situación que consideró de carácter netamente excepcional y que como tal no se debe enfrentársele con normas de carácter general.

En seguida, indicó que el proyecto de ley podría, a través de una aplicación obsesiva, perturbar o desconocer las normas relativas a la compraventa al gusto o a la prueba, consagradas en el Código Civil y en el Código de Comercio, lo que consideró inaceptable. Complementó que las partes son libres de acordar lo pactado y en tal sentido limitarlas no le pareció adecuado.

Por otra lado, refirió que en el articulado particular de este proyecto de ley advirtió ciertas inconsistencias, que ameritan su revisión y resaltó que el marco de esta norma es excesivamente amplio y que deja al arbitrio de los reglamentos la determinación de los productos que quedarán sometidos a este nuevo procedimiento. En efecto, señaló que esta iniciativa legal hace mención a los productos agropecuarios, lo que involucra un rango enorme, pero puede ser que el Ejecutivo sólo lo aplique a ciertos productos, como el trigo y el maíz, dependiendo de los reglamentos por tipo de productos que haya dictado. Con ello, alertó a Sus Señorías que se le está concediendo un amplio poder legislativo a la autoridad ejecutiva, lo que en su opinión no corresponde.

Más adelante, indicó que, si se parte del supuesto de que en algunas transacciones comerciales entre agroindustriales y agricultores existe una suerte desproporción de fuerzas entre ambos, y lo que se desea proteger es al más débil, las romanas sean calibradas por algún ente certificador con la misma regla para todos y los laboratorios de análisis estén certificados de acuerdo a un mismo estándar para generar una mayor confianza en el sector y asegurar que estos instrumentos no sean manipulados por terceros. También, planteó que la guarda de la contramuestra dure hasta que el agricultor acepte el precio y dé por finiquitada la operación. Por el contrario, acotó, si el agricultor considera que el análisis o el pesaje no ha sido el correcto podrá pedir que la contramuestra sea mandada a un laboratorio arbitrador, independiente, que se pronuncie sobre el análisis que efectuó el agroindustrial, en el sentido de determinar si éste es similar al de la contramuestra. Si arrojan el mismo resultado, no habrá problema, pero si se obtienen resultados diferentes se deberá crear alguna instancia de mediación que dé solución al conflicto. En esta misma línea, reparó que el proyecto plantea como solución el contrasentido de llevar al agricultor a un juicio contra el molino. Al respecto, subrayó la necesidad de buscar una solución práctica y fácil, en conjunto con el Ministerio de Agricultura, que satisfaga el objetivo del proyecto, pero de una manera fácil y económica, y eliminar la figura de los inspectores delegados, que tendrán que ser remunerados, ya sea por el Fisco o por los agricultores.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó por el número de molinos que existen en el país.

El **Gerente de la Asociación de Molineros del Centro** respondió que el número es de ochenta molinos aproximadamente.

A continuación, el **Gerente General de FEDELECHE, señor Carlos Arancibia**, manifestó su apoyo al presente proyecto de ley y valoró que esta iniciativa recoja gran parte de los planteamientos del fallo del Tribunal de la Libre Competencia, de 7 de diciembre de 2005, en el que se hace presente la disparidad que existe entre los poderes compradores y vendedores del sector agropecuario, e informó que en esa oportunidad se determinó que esta asimetría debía ser corregida por el Ministerio de Agricultura. Agregó que se encomendó a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, elaborar un informe en que se regulen las transacciones comerciales entre agroindustriales y productores, el cual fue aprobado por la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de la Libre Competencia. En seguida, resaltó que el presente proyecto considera varios de los aspectos abordados en dicho informe, lo que ratifica que su aprobación satisface una necesidad del sector.

En lo referente al texto del proyecto de ley en estudio, en primer lugar, observó que se hace referencia a las actividades agrícolas y a los productos agropecuarios, indistintamente; no obstante que se trata de actividades y productos agropecuarios. Con respecto al artículo 2°, referido a los productos importados, permitiendo obtener información, que facilite la homologación de tales productos a los productos nacionales. Destacó que en el caso de los lácteos se debe considerar que los productos importados difieren del producto de primera transacción, puesto que no se importa leche cruda, sino bienes elaborados, por lo anterior pidió que exigir el muestreo de dichas creaciones.

Luego, trajo a colación a la letra k), del artículo 3° del proyecto de ley, que define a la muestra como una cantidad igual de producto tomada de cada punto de muestreo específico del lote, en todo su volumen o tomada del flujo durante un período determinado. En su opinión, para el caso de la leche, la muestra debería definirse según la Norma Chilena 1011/1, que cuenta con la aprobación del Ministerio de Agricultura, que la conceptualiza como “la porción representativa de un lote de leche cruda contenido en un estanque, que es extraída a objeto de determinar características específicas del lote de origen”.

En cuanto a los laboratorios de ensayo, definidos en la letra e), del artículo 3° de este proyecto de ley, hizo presente la necesidad de que los laboratorios que realicen los análisis de las muestras de la leche para fines de determinar su precio, también estén acreditados ante el Instituto Nacional de Normalización, formando parte de una red de metrología, que incluya un laboratorio de referencia de acuerdo al planteamiento sugerido por la Fiscalía Nacional Económica al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la resolución de 1 de diciembre de 2005. Por otro lado, sugirió cambiar la denominación de los laboratorios de

ensayo y de ensayo arbitrador, porque el término “ensayo” tiene una connotación de estudio o de tesis universitaria.

En el caso de la letra l), del artículo 3° del proyecto de ley, que define a la contramuestra, como la cantidad del producto equivalente a la muestra y que sea igualmente representativa de la calidad del producto, puntualizó que FEDELECHE considera más adecuada la definición que ha elaborado la Norma Chilena 1011/1, que la entiende como la parte representativa de la muestra extraída, que queda en poder del productor de leche cruda, de su representante o del inspector delegado, según corresponda, para efectos de contrastarlos con los resultados de los análisis de las muestras entregados por la planta procesadora. Explicó que por definición no se puede tener una contramuestra que sea equivalente a la cantidad del producto de la muestra, porque resaltó que las contramuestras deben ser parte de la muestra, es decir, una parte alícuota de la misma, ya que si son dos cosas distintas no se tendrá certeza que se está comparando la misma cosa.

Además, propuso incorporar otras definiciones al artículo 3° del proyecto de ley consagradas en la Norma Chilena 1011/1, como la figura del encargado, que es una persona habilitada por el comprador de leche cruda, para realizar en terreno una inspección organoléptica y los ensayos a cada lote de leche cruda, determinar su aceptación o rechazo en representación de la planta procesadora, tomar muestras y contramuestras, y retirar el producto. También, propuso incorporar al representante del productor, que reemplazará al productor, en caso de ausencia de éste, especialmente cuando se produzca la entrega física del producto. La idea, continuó, es facultar a esta persona para que también pueda formular observaciones al proceso de toma de muestras y de contramuestras.

Asimismo, planteó la necesidad de mantener la figura del inspector delegado y que, en el caso de la leche, se le defina como la persona designada de común acuerdo entre una o más organizaciones de productores de leche cruda, para que supervise o inspeccione el cumplimiento de los protocolos de toma de muestra, manipulación y transporte de la misma, y de los métodos y análisis de laboratorio que practiquen las plantas procesadoras, por sí o a través de terceros para los efectos de determinar la calidad de la leche cruda. Añadió que en el sector de la leche se ha utilizado la figura del inspector delegado, cuando las partes de común acuerdo lo han estimado necesario y resaltó que esta figura ha contribuido a que el sistema funciones en forma más transparente.

Respecto del artículo 4° de este proyecto de ley, que se refiere a las metodologías para la medición de la cantidad, masa o volumen de los productos, la toma y la obtención de muestras y de contramuestras, señaló que un reglamento por producto o por tipo de producto establecerá todos estos aspectos. En el caso particular de la leche, precisó que no basta con tomar la muestra del estanque de leche, sino que también se debe garantizar que esa muestra llegue, en las mismas condiciones en la cual fue extraída, al laboratorio en el cual se hará el análisis, y que también se deberá asegurar el tipo de capacitación que deberán tener las personas que se encarguen de la toma de estas muestras. Resaltó que todos estos criterios ya están regulados en la Norma Chilena 1011/1, de muestreo de leche cruda de vaca, y consideró fundamental que estas metodologías sean aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización y por el Ministerio de Agricultura.

En cuanto al artículo 5° del proyecto de ley en estudio, que señala que los agroindustriales deberán mantener en su establecimiento, a la vista del público, un listado de precios de referencia, de acuerdo a los diferentes parámetros que fijen los reglamentos que se aprueben para cada producto o tipo de productos, hizo presente el debido cuidado y flexibilidad que se debe tener en el caso de la leche, porque no todos los compradores tienen los mismos parámetros.

Con respecto al artículo 7° de este proyecto de ley, que establece que el Servicio Agrícola y Ganadero tendrá bajo su administración los Registros de Laboratorios de Ensayo, los Laboratorios de Ensayo Arbitrador y los Laboratorios de Calibración, enfatizó el interés de FEDELECHE en precisar los siguientes aspectos: en qué parte de la estructura del Servicio Agrícola y Ganadero quedará radicada esta facultad; en caso de requerir financiamiento, preguntó si se ha asegurado éste y cómo se garantizará la adecuada operación de estos Registros. Además, acotó que esta iniciativa señala que le corresponderá al reglamento de esta ley establecer los requisitos para obtener la inscripción de los laboratorios en alguno de los mencionados Registros y las exigencias para mantener la vigencia de la inscripción. En su opinión, los requisitos para la acreditación de los laboratorios deben ser los mismos que los que exige el Instituto Nacional de Normalización.

Continuó con el artículo 8° del proyecto de ley que establece que en la primera transacción comercial de un producto agropecuario y de conformidad a lo establecido en los reglamentos señalados en el artículo 4°, será obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención y la conservación de una muestra y de una contramuestra del producto, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y de la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador. Al respecto, subrayó que de acuerdo a la Norma Chilena para el caso específico de la leche que se regula la contramuestra queda en poder del

agricultor, dado que es el elemento para defenderse frente a discrepancias en los resultados de análisis de la muestra que encargó el agroindustrial. Acotó que la contramuestra será enviada a un laboratorio que esté registrado y acreditado, y que el resultado de su análisis tendrá valor probatorio sobre la muestra.

Luego, se refirió al artículo 17 del proyecto de ley, que establece que sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles, los laboratorios registrados en los que se desempeñen los infractores, podrán ser sancionados con la suspensión de hasta 120 días para el ejercicio de las funciones reguladas, y con una multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal. Sobre este particular, sostuvo que le parece más adecuado que, para la primera infracción, la sanción sea hasta 120 días, con un mínimo de 60 días, y, en el caso de la multa, ésta sea de 500 unidades tributarias mensuales, con un mínimo de 250 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa debe incrementarse a 5.000 unidades tributarias mensuales.

Respecto a las disposiciones transitorias del proyecto, resaltó que en caso de enviarse las muestras y las contramuestras a los laboratorios en proceso de obtener su registro, se deberá contar con el acuerdo escrito del agricultor, lo cual deberá quedar registrado en la Guía de Entrega.

A continuación, el **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente la dificultad que implica conservar alrededor de 50.000 muestras y contramuestras de las transacciones que se concretizan sólo en el sector del trigo, lo cual podría afectar el carácter obligatorio de este proyecto de ley. Al respecto, recordó que en la sesión anterior se planteó que la obligatoriedad se limite a las transacciones que tuvieran un monto determinado o que sólo afecte a aquellos compradores con un determinado tamaño o poder en el mercado. Con ello, acotó se busca establecer límites a la aplicación de este proyecto y, a la vez, contrarrestar las asimetrías que se pudieran dar en este sector, en especial con los pequeños agricultores que sientan que su producto tiene una cotización mayor o que el resultado del análisis de sus características es distinto a la realidad. Además, resaltó que esta iniciativa no sólo se aplica al grano, sino que a todos los productos agropecuarios.

Respecto de los productos importados, indicó que se ha señalado que son de una calidad superior a la nacional y que tienen características que no los hacen homologable a los productos nacionales. Bajo este contexto, consultó cuál sería el sentido de exigirles la aplicación de este procedimiento.

El **Honorable Senador señor García** señaló que, en el caso del trigo, la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco le hizo presente su preocupación por la baja calidad de la producción de harina que llega desde Argentina, que luego se mezcla con la nacional, lo que ha provocado una baja considerable en el precio de la harina nacional.

El **Gerente de la Asociación de Molineros del Centro** aclaró que de Argentina se importa trigo y no harina, lo que no obsta a que en el futuro también se importe ese producto por la baja tasa antidumping que consideró insuficiente para neutralizar las distorsiones de precios que se generan con la entrada de productos argentinos. En el caso del trigo importado, comentó que se trata de un trigo que tiene características homogéneas, como sucede con el trigo *hard red winter*, que tiene 11% de proteínas, o el *soft red winter*, lo que no sucede con el trigo nacional.

A su turno, el **Abogado del Ministerio de Agricultura** informó que el Ejecutivo está estudiando una nueva redacción para el proyecto de ley, que permita delimitar la figura del comprador, al cual se le harán aplicables las normas de esta ley.

En cuanto a las observaciones que realizó el representante de FEDELECHE, indicó que durante el primer trámite constitucional de esta iniciativa se recogieron algunos de sus planteamientos. En particular, se incorporó el contenido que deben tener las metodologías de medición de la cantidad, masa y volumen, y el procedimiento mediante el cual se han de tomar y custodiar las muestras, lo que se materializó en una indicación que presentó el Ejecutivo. Acotó que los reglamentos que se dicten al efecto deberán hacerse cargo del proceso de toma de muestras, su custodia, manipulación, conservación y transporte, así como de las contramuestras. Además, refirió que en la Cámara de Diputados se acompañó un informe financiero que asigna aproximadamente 170 millones de pesos anuales para que el Servicio Agrícola y Ganadero pueda hacerse cargo de las nuevas funciones que se le encomiendan. En seguida, manifestó su disposición para estudiar la posibilidad de nuevos pisos y techos para las multas, y para los días de suspensión que se pueden fijar para los laboratorios infractores.

En cuanto a los inspectores delegados, sostuvo que están conscientes de las aprensiones que ha manifestado la industria molinera a su respecto, pero también refirió que otros sectores, como FEDELECHE, apoyan la regulación de esta figura. Precisó que esta discusión será la instancia parar encontrar una fórmula en que los precios que se establezcan para los productos agropecuarios sean determinados con la mayor imparcialidad posible.

Por último, discrepó que el proyecto de ley adolezca de vicios de legalidad o de constitucionalidad, aunque reconoció que podrían existir ciertas dificultades con la redacción de algunas normas, lo que consideró perfectible durante la tramitación de esta iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó al Ejecutivo que sean los molinos quienes cuenten con la infraestructura necesaria para tomar muestras y contramuestras para contrarrestar algunas de las dificultades planteadas. Asimismo, solicitó un análisis, desde un punto de vista económico y práctico, de lo que significa una alternativa u otra, en términos de simplificar este procedimiento, ya que su aplicación podría entorpecer la libertad para emprender.

Precisó que se trata de buscar una especie de obligación genérica de muestras y de contramuestras para ciertos poderes compradores, similar a la fórmula que se aplica con los productores de remolacha y la IANSA, que permite que en las mismas dependencias de esa industria se tomen las muestras y las contramuestras. A su juicio, el proyecto debe apuntar sólo hacia los sectores donde existe problemas entre productores y agroindustriales.

En sesión posterior, la **Gerente General de la Asociación de Productos Avícolas de Chile (APA), señora Soledad Valenzuela**, quien acompañó su presentación por escrito, señaló que en esta ocasión también representa a la Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile (ASPROCER). En seguida, hizo presente que son compradores de grandes cantidades de maíz nacional y que en esa calidad comparten el objetivo de aumentar la transparencia del mercado de productos agrícolas. Para ello, comentó, han trabajado junto a ODEPA en la Mesa Nacional del Maíz y han logrado importantes avances en cuanto a la entrega de información y a la compra y muestreo de granos.

No obstante lo anterior, señaló que el proyecto de ley es poco aplicable, dada las excesivas exigencias que en materia de logística comprende, lo que encarece el costo de la iniciativa. En efecto, dijo, el costo para los productores de maíz podría llegar a 3,5 millones de dólares anuales. Refirió que las empresas avícolas y porcinas adquieren granos y derivados como un insumo alimenticio, tanto nacional como importado, y que el principal grano que compran es el maíz, abastecido en un 60% por productores nacionales y un 40% a través de importaciones.

En su opinión, en este sector no existe problema de transparencia en la comercialización del maíz, ya que todas las empresas asociadas a este rubro tienen protocolos de toma de muestras y de análisis, basado en las Normas Chilenas 1758 y 534. Además, indicó que sus laboratorios disponen de instalaciones para que los vendedores supervisen los muestreos y los análisis, y estas empresas entregan una contramuestra al vendedor, si éste así lo solicita.

En relación con el proyecto de ley, enfatizó que debería circunscribirse a las transacciones de granos y de lácteos y, en especial, enfocarse sólo en aquellas áreas en que se pueden producir controversias, en que la demanda está concentrada en unos pocos compradores y la oferta compuesta por pequeños productores que no tienen mayor poder de negociación.

Por otro lado, resaltó la importancia de evaluar la aplicabilidad de las medidas que se impondrán. Sobre el particular, informó que en el caso de la producción nacional de maíz, ésta se comercializa en dos meses, lo que significa una gran cantidad de transacciones y ejemplificó que en un período de cosecha se realizan más de 1.000 operaciones en un día. De esta forma, continuó, la exigencia de muestras y de contramuestras debe ser manejada en forma adecuada que permita mantener las condiciones del producto transado y que no sea alterado por la humedad, que condiciona la fijación del precio final del producto. En efecto, refirió que la muestra debe ser guardada en una bolsa especial y mantenida bajo ciertas condiciones ambientales para evitar que se altere sus características. Por estas razones, advirtió a Sus Señorías que se trata de un procedimiento poco aplicable y costoso, cuyo incremento deberá asumir el productor de maíz.

Luego, señaló que los laboratorios de análisis deberían ser acreditados por organismos competentes, aun cuando estén registrados. Acotó que hoy las empresas tienen laboratorios que realizan el análisis de las muestras y que podrían ser aprovechados, siempre que la autoridad competente los acredite, constatando que los instrumentos están debidamente calibrados, que cumplen los protocolos y los procesos acordados. Con ello, subrayó, se podrían evitar posibles manipulaciones de los resultados de análisis. Añadió que hoy varias empresas cuentan con protocolos que se podrían hacer exigibles. Además, indicó que se debería permitir el libre acceso al proceso de muestreo y de análisis en el momento de la recepción, a los vendedores o a sus representantes. En esta misma línea, planteó designar a COTRISA como laboratorio arbitrador.

En cuanto procedimiento de análisis de muestras y de contramuestras, consideró que el envío de las contramuestras al laboratorio arbitrador debería ser excepcional, por el gran volumen y la logística que se requiere para conservar la contramuestra, que hacen inviable esta iniciativa legal. Puntualizó que esta discrepancia debe plantearse antes de la liquidación o entrega del producto e informó que hoy existen Normas de Comercialización Oficiales, en lo que respecta al maíz en materia de muestreo y normas de humedad. En esta misma línea, reiteró que las condiciones para mantener la contramuestra hacen poco aplicable y costosa la exigencia de enviar la totalidad de las contramuestras al laboratorio arbitrador, cuando se trata de 70.000 transacciones al año y unas 105 toneladas de muestras de maíz.

En materia de productos importados, señaló que en la actualidad tanto el Servicio Nacional de Aduanas, como otros organismos competentes tienen atribuciones para tomar muestras dentro de sus funciones de fiscalizadoras. En su opinión, la exigencia de enviar y de analizar muestras a costo del comprador o importador es un acto discriminatorio, considerando que el fin de esta norma es generar información pública y que constituye una barrera encubierta que aumentaría el costo de la importación. Sin perjuicio de lo anterior, compartió la idea de contar con mayor información, en la medida que ésta se obtenga, en forma periódicamente y aleatoria de los embarques y de las cargas terrestres, por la entidad interesada en generar dicha información. Por otra parte, expuso que según un estudio realizado por COTRISA demuestra que no existen grandes diferencias en la calidad del maíz nacional y el maíz importado. Acotó que el maíz es un “*commodity*”, que se transa en la Bolsa de Chicago y en la de Rosario, Argentina, que son las principales fuentes proveedoras y referentes de precios internacionales, disponibles “*on-line*”. Precisó que los productos que se importan están bastante estandarizados, por lo cual, arguyó, la información que se desea generar no tendrá mayor relevancia. En su caso, continuó, compran principalmente maíz amarillo número 2, que es un producto totalmente estandarizado en cuanto a sus características y humedad. Refirió que toda esta información es pública y que ODEPA cuenta con un sistema de información en que se comparan los precios internacionales, para sacar una estimación para la fijación del precio del maíz transado a nivel nacional. Por todo lo anterior, concluyó que el mercado nacional del maíz es bastante transparente y que la oferta nacional es deficitaria respecto a la demanda interna, por lo que se debe importar entre el 40% y el 50% del consumo requerido.

Antes de finalizar su exposición, recalcó que la comercialización de maíz no tiene problemas de transparencia y que esta ley debe enfocarse en los mercados de granos y de lácteos, en que existen conflictos entre los productores y los compradores. Además, hizo hincapié en que se recoja la propuesta de acreditar los laboratorios de análisis existentes, que trabajan con los agroindustriales; que se reconozcan las

normas y protocolos actualmente exigibles; que el laboratorio arbitrador sea COTRISA, y que los productos importados sean muestreados por la autoridad interesa en generar la información pública. Por último, estimó que los costos adicionales por las nuevas exigencias involucradas en virtud del presente proyecto ley bordearían los 1,5 a 2,0 pesos por kilo de maíz.

En seguida, el **Vicepresidente del Movimiento Campesino y Etnias de Chile (MUCECH), señor Orlando Contreras**, quien también acompañó su presentación por escrito, señaló que representa a la pequeña agricultura familiar campesina y que en su mayoría están constituidos por confederaciones nacionales y por pueblos originarios. Según el CENSO Agrícola, la agricultura campesina está compuesta por 262.840 explotaciones de subsistencia y de pequeños empresarios, que abarca el 22,6% de la superficie agrícola, que constituyen la principal fuente de empleo del sector con 600.000 puestos de trabajo, que representa 1/3 de la producción agrícola del país y que concentra el 43,8% de los cultivos anuales, 44,8% de hortalizas, 40,6% de la superficie de viñas, 29,3% de las plantaciones frutales, 14,1% de las plantaciones forestales, 42,4 % de los bovinos, 33% de los ovinos, 62,5 % de los caprinos, 47,9% de los cerdos y 26,8% de los camélidos.

Luego, indicó que para MUCECH este proyecto de ley viene a trasparentar la comercialización del mercado agrícola y permitirá que la agricultura familiar campesina esté mejor protegida. En efecto, resaltó que esta iniciativa viene a subsanar esta asimetría y que generará efectos económicos importantes para la agricultura familiar. También, señaló que permitirá transparentar la comercialización de los productos silvoagropecuarios dando certeza económica y jurídica a los productores, dado que el pequeño agricultor no está organizado y entrega sus productos en forma individual. Con esta iniciativa, continuó, si el agricultor no está conforme con las condiciones que fija el comprador se le permitirá reclamar frente a un tercero distinto a la empresa. Lamentó que la transparencia en el mercado agrícola no exista y que la pequeña agricultura haya sido constantemente discriminada. Además, sostuvo que la competencia con los productos agrícolas importados se podrá dar en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, manifestó su preocupación por quién asumirá el financiamiento del análisis de las muestras y de las contramuestras. En el caso de los productores de la agricultura familiar campesina, pidió apoyo estatal. Asimismo, expresó la necesidad de entregar mayor información acerca de la figura del inspector delegado e hizo presente su desconfianza respecto a la posibilidad de que los agroindustriales creen organizaciones fantasmas para designar a un inspector delegado, con la finalidad de distorsionar el propósito de esta iniciativa legal.

Antes de terminar, reiteró su apoyo al presente proyecto de ley, porque regula el mercado de los productos agropecuarios y nivela la relación entre los pequeños agricultores y los agroindustriales evitando que los empresarios fijen a su arbitrio el precio de los productos agropecuarios. También, valoró que el análisis de las contramuestras sea ejecutado por un tercero imparcial, en los casos en que el agricultor no quedé conforme con las condiciones que determine el sector empresarial.

A continuación, el **Vicepresidente del Consorcio Agrícola del Sur (CAS), señor Jorge Acuña,** quien acompañó su presentación por escrito, señaló que representa a distintas asociaciones gremiales de la zona sur, desde Ñuble hasta Llanquihue. Luego, manifestó que los productores del sur apoyan el proyecto de ley en estudio, especialmente los productores de cereales. En efecto, consideran que esta ley va en el sentido correcto y expresó una opinión contraria a la expuesta por los productores avícolas, quienes afirmaron que las transacciones del mercado agropecuario se basan en una absolutamente transparencia. Con respecto al tema de quien soportará el costo del análisis de las contramuestras, opinó que este importe debería ser asumido por el agricultor, ya que no debería exceder a 1,5 pesos por kilo, y que en el caso del maíz esta cifra podría llegar a 3,5 millones de dólares al año.

En relación con el presente proyecto de ley, hizo presente las siguientes observaciones:

1. El proyecto se refiere en forma genérica de productos agropecuarios. Al respecto, se propone separar lo agrícola de lo pecuario, para evitar confusiones.

2. Relevar el carácter obligatorio de esta iniciativa legal. En esta misma línea, destacó que incluya a la mayoría de los productos que se transan en el mercado nacional y también a los productos importados.

3. Que los laboratorios de ensayo sean organismos registrados y certificados de conformidad con la presente ley y su reglamento. En el caso de la certificación, que ésta sea de acuerdo a la Norma Chilena, ISO *(International Organization for Standardization*) u otros normas similares.

4. Valora la exigencia de una muestra y de una contramuestra, por ser los motores de este proyecto de ley, y sugirió mantener el texto del artículo 8°, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se acogió la sugerencia del CAS de ampliar la obligación del agroindustrial o intermediario a la obtención, custodia y conservación de una muestra y de una contramuestra del producto transado. Esta iniciativa

conlleva un mayor beneficio para el agricultor, aunque deba asumir un costo adicional.

5. Apoya la propuesta que el resultado del análisis de la contramuestra sea el definitivo y que sirva para zanjar las controversias que hayan surgido. Con todo, indicó que el análisis de la contramuestra en el laboratorio arbitrador sólo se realice cuando el productor así expresamente lo solicite.

6. En el caso del inspector delegado, se sugiere que sea nombrado mediante poder notarial, para darle mayor solemnidad y seriedad a la función que ejercerá y mantener la facultad del inspector delegado sobre la obtención, custodia y conservación de las muestras y de las contramuestras.

7. En relación con los productos importados, se manifestó conforme con que la obligación de conservación y de envío de muestras y de contramuestras sea del importador, bajo la supervisión del Servicio Agrícola y Ganadero o del Servicio Nacional de Salud o del Servicio Nacional de Aduanas. No le parece conveniente que el importador sea el único responsable de esta función, e informó que hoy día existen funcionarios en la Aduana, que toman muestras para el análisis de especies cuarentenarias o prohibidas, y que nada obstaría a que ellos mismos también fueran responsables de obtener, custodiar, conservar y enviar las muestra a un laboratorio.

8. Insistió en mantener el texto del artículo 16 del proyecto de ley en estudio, que establece las responsabilidades sobre el despacho, conservación y custodia de las contramuestras. Propuso fijar un piso para la multa, con un rango de 200 hasta 500 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, aumentar la multa aplicada desde dos hasta diez veces.

9. Por último, propuso acortar en un año el plazo establecido para que esta ley entre en vigencia, prorrogable por un año más, por razones fundadas.

Posteriormente, intervino el señor **Jorge Acuña,** en su calidad de **Presidente de la Federación Nacional de Remolacheros (FENARE)**, quien precisó que FENARE agrupa a tres asociaciones de productores de remolacha, que reúne a 3.500 agricultores desde la VI a la IX Región y que están reconocidos ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Informó que sus asociados tienen una superficie de siembra de 22.000 hectáreas y que son el interlocutor válido que representa a los productores de remolacha que negocian con IANSAGRO S.A., que es el único poder comprador de este sector.

En seguida se refirió a la forma en que operan. La remolacha, señaló, es un cultivo agrícola, cuyo contrato de compraventa contiene varias especificaciones contractuales en materia de compra, pesaje, muestreo; cuentan con la figura del veedor y tienen varios instrumentos de control de los laboratorios, ya que se les paga según el rendimiento de la azúcar. En esta misma línea, informó que cuentan con un Manual de Operación para Laboratorios, Recepción y para Plantas Azucareras, acordado entre las partes, que es la base de sus contratos, en el que se establece que las muestras serán analizadas mediante el método ICUMSA (*International Commision for Uniform Methods of Sugar Analysis*), en el que se faculta al productor para nombrar, por su cuenta y a sus expensas, a un técnico que podrá presenciar el muestreo y la polarización de cada partida en los lugares donde se efectúan las operaciones de recepción y de análisis. Asimismo, refirió que los agricultores, al suscribir el contrato con IANSA, expresan su disposición para financiar los honorarios de este veedor.

Luego, comentó que cada muestra de remolacha pesa 50 kilógramos, a lo que debe descontarse el peso del balde que bordea los 10 kilógramos. Señaló que el inspector delegado observa esta operación y revisa que se tome la muestra según el método acordado. Además, puede verificar que la romana no ha sido alterada con una placa invariable de fabricación alemana. Alertó a Sus Señorías que los principales problemas en el proceso de tomas de muestras son: controlar que las romanas no hayan sido descalibradas y el combatir la humedad de los granos.

Más adelante, hizo presente que este proyecto de ley debe hacerse cargo de una serie de restricciones que tienen gran parte de los productos agropecuarios dado la cantidad, el tamaño y el volumen de sus muestras y su naturaleza perecible. En particular, precisó que ellos toman alrededor de 150.000 muestras al año, lo que equivale aproximadamente a 5.000 toneladas. Además, sugirió buscar una fórmula que resuelva el problema perecible de las contramuestras, para no perjudicar al productor, en pos del agroindustrial, como sucede con la uva y con el tomate, que son pagados según sus grados de azúcar o grados brix.

En seguida, valoró el proyecto de ley, especialmente porque institucionaliza la figura de los veedores a través del inspector delegado. También, apoyó la acreditación obligatoria de los laboratorios, de los equipos y de los procedimientos, y el que se aplique a todos los productos agrícolas. No obstante, reiteró la necesidad de regular la certificación obligatoria de las romanas de pesaje, lo que consideró que no está claramente expresado en este proyecto de ley y pidió que ésta se rija por la Norma Chilena o, en su defecto, por otra norma de naturaleza similar. Asimismo, aprobó las facultades de fiscalización que se conceden al Servicio Agrícola y Ganadero, o a su equivalente en el caso de los productos importados.

Del mismo modo, valoró que el proyecto de ley contemple la elaboración de reglamentos por tipos de productos específicos y con distintos marcos regulatorios para cada uno. Por último, consideró que esta iniciativa legal es indispensable para el sector de los granos.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó su aprensión con el funcionamiento práctico de este proyecto de ley y su generalidad, ya que al referirse a todos los productos agropecuarios implica un número considerable de transacciones al año lo que requerirá de una infraestructura adicional, y que podría hacer inviable a esta iniciativa legal. En ese contexto, planteó la posibilidad de distinguir transacciones de distinta naturaleza y consultó a los representantes de los productores cómo se podría compatibilizar el objetivo de transparentar el mercado agrícola con la operatividad y desburocratización del sistema. Además, pidió su opinión sobre cómo abordar la humedad o el carácter perecible de los productos agropecuarios para una adecuada conservación de las contramuestras.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, compartió lo expuesto por el Honorable Senador señor Coloma, en el sentido de que se complica la aplicación general de este proceso a cada uno de los cultivos, y cómo afectará las transacciones y los costos de las mismas. En su opinión, es necesario regular esta materia, que de hecho fue uno de los temas que el Presidente de la República incorporó en sus propuestas, para nivelar al poder comprador frente a la multiplicidad de pequeños agricultores. No obstante, hizo presente la necesidad de armonizar con un sentido práctico el alcanzar este objetivo con la mayor infraestructura requerida. Al efecto, alertó a Sus Señorías que este proyecto de ley está planteando crear una infraestructura paralela y, en este contexto, sugirió aprovechar la ya existente garantizando a los productores agrícolas que no se cometerán abusos. De este modo, arguyó, se podrán utilizar los laboratorios de los compradores para la toma de muestras, proceso que debería realizarse en presencia de los productores o de sus veedores. Acotó que prefiere esta figura, más que los inspectores delegados, porque le preocupa que estos últimos tengan el carácter de ministros de fe.

El **Vicepresidente de MUCECH** advirtió que si bien se puede inquietar con la magnitud de las transacciones involucradas, hay que tener presente que las contramuestras no se guardarán eternamente. Por ello, planteó que esta obligación se extinga cuando el vendedor reciba el pago del precio, lo que evitaría acumular las grandes cantidades de productos agrícolas. Reafirmó que existen varios productos agrícolas de carácter perecible que deben ser guardados por un lapso pequeño de tiempo, y manifestó su apoyo a que los laboratorios de las empresas sean los que realicen el análisis de las muestras, en la medida en que estén previamente certificados y solicitó regular detalladamente este punto en el proyecto de ley para no generar incertidumbre en los agricultores.

Resaltó que esta iniciativa es un antiguo anhelo de los pequeños agricultores.

El **Honorable Senador señor Coloma** aclaró que su duda gira en torno a cómo guardar más de 50.000 muestras y contramuestras, sin complicar el sistema actual. Por otra parte, apoyó establecer un tiempo limitado para la conservación de las contramuestras y valoró la propuesta de aprovechar la infraestructura existente en la medida que a ella se le incorpore la fe pública.

El **Vicepresidente del Consorcio Agrícola del Sur** indicó que en un principio pensó que este proyecto de ley sólo se refería a los cereales, pero que al estudiarlo se percató que abarca a todos los productos agropecuarios. En la misma línea que la del Honorable Senador señor Larraín Fernández, estimó que el ejemplo de la remolacha se podría extrapolar a los otros productos agrícolas. En el caso de la leche, continuó, todos los días se toma un sinnúmero de muestras sin problemas, porque se rigen por un reglamento de recepción de la leche elaborado por ODEPA junto con las partes involucradas. Al respecto, preguntó por qué si se pudo concordar un reglamento para la leche no se puede hacer lo mismo para los otros productos agrícolas al amparo de esta ley, que faculta a la autoridad para dictar los reglamentos que sean necesarios, bajo la modalidad de una ley marco y sus distintos reglamentos por rubros.

En el caso de la remolacha, informó que el método ICUMSA, data del año 1958 y que es el sistema mundialmente reconocido para medir el azúcar. Añadió que cuando suscribieron el acuerdo con IANSA se percataron que no respetaban las normas procedimentales de este método, con claro detrimento y pérdida de las muestras. En cuanto al maíz, discrepó que se trata de un mercado totalmente transparente.

Luego, propuso que el laboratorio del molino sea visitado y fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero y que, además, el inspector delegado pueda acceder a sus dependencias en cualquier horario, corroborando que el instrumento que mide la humedad y el peso se encuentre bien calibrado, aspectos que son fundamentales para la entrega del grano y lo mismo que conocer el nivel de gluten del trigo.

La **Gerente General de la Asociación de Productores Avícolas** expresó que su experiencia ha sido bastante exitosa en lo que dice relación con la suscripción de acuerdos con los productores de maíz y que están abiertos en seguir trabajando en esta misma línea. Por ello, apoyó la propuesta de trabajar con protocolos y con la certificación de los instrumentos de pesaje Refirió que también han detectado abusos de parte de algunos productores, que alteran el peso en los camiones de maíz.

Por otra parte, dijo que si bien existirá un gran volumen de muestras, dado el alto número de transacciones de productos agropecuarios, recordó que éstos son "*commodities*", que tienen un bajo margen. En su opinión, lo más recomendable sería incentivar el acuerdo entre las partes y que esta regulación esté contenida en un reglamento y no en una ley.

El **Vicepresidente de MUCECH** destacó que el proyecto de ley viene a superar los problemas de transparencia y de certeza jurídica de que adolece el mercado agrícola y coincidió en que no se debe fomentar la burocratización del sistema. Para ello, planteó buscar una fórmula para agilizar y mejorar las condiciones de negociación de los pequeños agricultores. Por otra parte, señaló que con el avance de la tecnología no será necesario que acumular grandes cantidades de productos, como ocurre en el caso de la leche, la uva o el tomate, en que se guardan pequeñas partículas.

El **Vicepresidente del Consorcio Agrícola del Sur** señaló que es fundamental que esta iniciativa legal sea aprobada en el caso de los granos, porque es una aspiración de todos los productores en Chile que comercian trigo, avena y maíz. En su opinión no se debe esperar el pago del precio para la conservación de la contramuestra, sino que basta que con que el agricultor o su representante concurra a la entrega y manifieste su acuerdo con el precio fijado.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que se requiere de un sistema automático para determinar la cosa vendida y el precio, en que no se requiera conservar una muestra.

El **Honorable Senador señor Sabag** indicó que este proyecto de ley aborda un tema muy anhelado por los agricultores y consultó cómo opera en otros países, como en Argentina o en Brasil. Aclaró que en el caso de la leche se toman todos los días muestras y contramuestras que son de pequeño volumen y que se dan los resultados en forma inmediata. Por lo anterior, señaló que se debe buscar una salida adecuada, y conocer la experiencia de otras naciones para ver la posibilidad de aplicarla a nivel nacional. Por otra parte, expresó que en ciertos casos, los agroindustriales importan maíz transgénico, no obstante que en Chile no se puede producir este tipo de productos, por lo que consideró que existe una suerte de competencia desleal con los productores nacionales.

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió al representante de la Biblioteca del Congreso y al Gobierno que proporcionen información sobre la experiencia extranjera en esta materia.

La **Gerente General de la Asociación de Productores Avícolas de Chile** informó que en Argentina se opera de otro modo, porque los productores tienen capacidad de almacenaje y de secado, por lo cual ellos mismos secan y guardan su grano. Con respecto al tema de los transgénicos, reconoció que se produce una competencia desleal, porque en Chile no se permite su producción. En su opinión no existe diferencias entre el producto transgénico y el no transgénico y, si la hubiere, ésta se da más en términos de productividad, que no alcanza al productor de carne de pollo o de cerdo, ya que es indiferente que el animal coma maíz transgénico, porque la transgenia no se traspasa a la carne y, por ende, no genera mayores efectos en el producto final.

El **Vicepresidente de la Federación Nacional de Remolacheros, señor Fernec Masow**, aclaró que en la zona del Maule no se ha llegado a un acuerdo entre los productores y los agroindustriales, ya que siempre ha existido disconformidad y, que en el caso del trigo, existen diferencias de gluten bastante notorias entre los molinos. Por lo anterior, recalcó la necesidad de aprobar el presente proyecto de ley y apoyó la propuesta de aprovechar la infraestructura existente, tal como lo han hecho a propósito de la remolacha. Además, indicó que debe aprobarse la figura del veedor o del inspector delegado, para que actúe como contraparte, especialmente en la calibración de los instrumentos de pesaje. Luego, señaló que le llamó la atención que los compradores de maíz hayan planteado que COTRISA se constituya como el laboratorio arbitrador, lo que había sido propuesto por el ex Ministro de Agricultura, señor José Antonio Galilea, y que en tal oportunidad se habían negado, lo que se exteriorizó en el Acto de Putagán motivado por la compra desmedida de grano partido argentino.

Posteriormente, manifestó su apoyo al proyecto a este planteamiento y señaló que el tema de las muestras y de las contramuestras puede resolverse con la certificación de los laboratorios de los agroindustriales y con la presencia de los veedores en su calidad de representantes de los gremios, que deben ser fortalecidos.

Finalmente, resaltó que el utilizar la infraestructura existente permitirá aplicar esta iniciativa en forma rápida y eficiente, y que la figura del veedor involucrará un costo aproximado de 1 a 1,5 pesos por kilógramo, pero que permitirá incrementar las utilidades de los agricultores entre 100 a 110 pesos por kilógramo, lo que podría generar una rentabilidad extra entre 1.000 a 1.500 pesos por quintal, que hoy se pierden por la humedad, las impurezas y por una merma invisible.

En sesión posterior, el **Presidente de la Asociación de Molineros del Sur, señor Alonso Fuentes**, informó a Sus Señorías que se dedican a la compra de trigo, al igual que otras cien empresas más y que los molineros que pertenecen a su asociación toman alrededor de 49.000 muestras por temporada, lo que podría complicarse con la aprobación de este proyecto de ley, dado que promueve la obligatoriedad de enviar las muestras y las contramuestras a laboratorios externos. Refirió que en la práctica los conflictos que se dan entre agricultores y agroindustriales son mínimos, por lo que consideró un exceso el guardar todas las muestras y las contramuestras, por las eventuales controversias que se pudieren llegar a producir entre las partes involucradas. En esta misma línea, acotó que los conflictos no sobrepasan el 0,01%, y que éstos normalmente se solucionan con un segundo muestreo. Asimismo, refirió que no objeta la existencia de un laboratorio arbitrador para los casos en que realmente surja un problema, pero insistió en que no apoya la propuesta de enviar todas las contramuestras a un laboratorio. En su opinión, este punto debe definirse en el momento de la celebración del contrato de compraventa. Agregó que los molineros pagan de contado o en un plazo máximo de una semana, y consideró que si se tuviera que esperar el resultado del análisis de la muestra del laboratorio se podrían dilatar los efectos de los contratos.

Además, reparó que el texto actual del presente proyecto de ley establece la obligación de muestrear todas las transacciones de productos agropecuarios, sin diferenciar el tonelaje transado y si se trata de pequeños o de grandes productores. Por otra parte, advirtió a Sus Señorías que no existe claridad de quién asumirá los costos involucrados. Al efecto, indicó que el costo de enviar y de conservar las contramuestras conllevará un gran esfuerzo, que alguien tendrá que soportar. También, observó que el proyecto consagra la figura del inspector delegado, que en el área del trigo implicaría contar, a lo menos, con ciento cincuenta veedores.

En el caso particular del trigo, señaló que los mayores problemas se dan con el tema del secado de los granos y con la humedad y lamentó que no exista claridad en el procedimiento a utilizar para medir la humedad. Además, señaló que dichos métodos no son exactos y que las mayores diferencias se producen cuando se seca el trigo. En materia de impurezas y de gluten, puntualizó que son temas bastantes asimilados en el mercado, que se vinculan a la calidad del producto y que no están regulados en un reglamento. A mayor abundamiento, acotó que el análisis del trigo se hace en base a trigo molido, pero sin que se haya estandarizado el tipo de molienda. En este contexto, precisó que no existen estándares mínimos para el funcionamiento de los laboratorios, lo que lo hace cuestionar la forma en que operará este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuántos conflictos se han producido con los agricultores de las 49.000 transacciones que realizan en una temporada.

El **Presidente de los Molineros del Sur** respondió que del total de las transacciones sólo han tenido unos quinientos conflictos en la temporada. En estos casos, continuó, se avisa al agricultor que su trigo presenta ciertos niveles de impurezas, siendo que él había expresado que tenía 0%, por lo cual se vuelve a muestrear la carga, sin mayores problemas. Explicó que en Chile no existen potreros planos y perfectos, lo que afecta la calidad del trigo nacional. Luego, reiteró que en nuestro país no están estandarizados los sistemas de moliendas, aunque reconoció que las diferencias en las mediciones del trigo no deberían sobrepasar el 2%. Subrayó que sí existe unanimidad en cuanto al tipo de equipos que se necesitan para medir el gluten, la actividad enzimática y las impurezas.

El **Gerente General de IANSA S.A., señor José Luis Irarrázaval**, quien acompañó su presentación por escrito, señaló que adjuntó tres formatos de contratos de compraventa de productos agroindustriales que utilizan, para ilustrar la complejidad que tiene la relación entre los productores agrícolas y los agroindustriales en la determinación del precio. Luego, informó que IANSA compra cada año cerca 2,2 millones de toneladas de remolacha, las que se muestrean por camión y por carro, lo que implica que en 30 toneladas hay dos muestras de 25 a 30 kilógramos cada una, por lo que estima que almacenar y conservar adecuada e individualmente este tonelaje sería bastante difícil y costoso. Además, indicó que tienen un negocio de crianza de animal y como tal, también, son compradores de grano.

Posteriormente, puntualizó que en los contratos fijan en forma anticipada las condiciones de cada transacción, de manera que cuando el agricultor decide qué sembrar sabe de antemano cuáles serán las condiciones que prevalecerán al momento en que vendan su producción. De este modo, recalcó que el contrato fija el precio, el cual es acordado con la asociación gremial de agricultores remolacheros y que, además, establece el poder de compra por el total de la producción de cada uno de los agricultores contratados, de manera que cuando llega el productor a la planta se le recibe el 100% de su producción y se le paga el total. Añadió que ellos reciben la remolacha, miden su contenido real de azúcar y el precio acordado se ajusta en base al contenido real de azúcar medido.

Más adelante, destacó la transparencia de las mediciones que se realizan y dado que la remolacha se trata de un producto perecible las mediciones se deben hacer en forma inmediata, para evitar su deterioro. Complementó que para tener remolacha de buena calidad se ha dispuesto de asistencia técnica para los agricultores, lo que ha permitido que produzcan un cultivo de alto rendimiento, basado en la investigación. Al respecto, informó que ellos invierten cerca de un millón de dólares al año en investigación agrícola en provecho de los agricultores.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si el vendedor tiene derecho a estar presente cuando se mide el contenido real de azúcar de la remolacha.

El **Gerente General de IANSA S.A**. respondió que sus laboratorios cuentan con equipos y romanas certificadas, y que además existe un veedor en cada una de las plantas, que supervisa el funcionamiento del laboratorio, el cual es un trabajador independiente de la empresa, que es contratado por los agricultores y que responde ante ellos. Resaltó la importancia de la figura del veedor, porque asegura que se respetarán las condiciones estipuladas en el contrato. Además, precisó que garantiza la seriedad y la transparencia de todo lo que se realiza en el laboratorio del agroindustrial.

Luego, indicó que las muestras de remolacha están contenidas en baldes que pesan 25 kilógramos y que están claramente identificadas al camión que pertenecen, lo mismo debe hacerse con las contramuestras, en el evento que el agricultor no esté de acuerdo con el resultado del análisis de la muestra. Sobre este punto, alertó a Sus Señorías sobre las dificultades que se podrían presentar con el almacenaje de la contramuestra, para mantener el producto en óptimas condiciones e impedir su deterioro.

Por otra parte, se refirió a su experiencia con la compra de trigo y de maíz para la crianza de animales. Al respecto, destacó que también utilizan laboratorios y romanas certificadas. Acotó que en estos casos sí es posible guardar las contramuestras, pero por un período de tiempo bastante limitado, que no puede sobrepasar el pago del precio acordado por el producto transado. Informó que ellos pagan el precio en un plazo no superior a diez días, contado desde la recepción del producto. En esta misma línea, reiteró que no tienen capacidad para almacenar una gran cantidad de contramuestras por un tiempo mayor e hizo presente que el mayor costo que involucre esta operación deberá ser cobrado a los agricultores, reduciéndoles el precio que les pagan por el maíz y el trigo transado.

A continuación, el **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, consultó si existen reclamos de parte de los agricultores.

El **Gerente General de IANSA S.A**. respondió que actualmente no existen grandes reclamos, ya que han corregido los factores de discordia, lo que les ha permitido mejorar la relación con los agricultores. Luego, retomó el caso de la remolacha y señaló que dado que su azúcar se consume rápidamente la muestra y la contramuestra deben ser tomadas en forma inmediata. Además, indicó que las muestras siempre serán distintas de

las contramuestras, por ejemplo en materia de impurezas y de humedad, lo que se ha comprobado estadísticamente. Resaltó que lo importante es que en un número representativo de muestras no existan mayores diferencias en los resultados analizados y que en este sentido no sería apropiado someter a análisis individuales las contramuestras.

Después, señaló que la figura del veedor en la industria de la remolacha es totalmente justificable y pagable, pero estimó que en otros rubros, como en el caso del alimento animal no se justificaría tener un veedor todo el día, más aún si se considera que el agricultor tendrá que asumir su costo. Subrayó que cuando existen varias transacciones su costo es justificable, pero no así cuando son pocas. Posteriormente, recalcó que se debe tener bastante cuidado con los costos de las transacciones. Además, hizo presente que se debe precisar el ámbito de aplicación de este proyecto de ley, delimitando qué productos agropecuarios incluirá, puesto que el espectro puede ser extremadamente amplio, a modo de ejemplo sugirió especificar si se considerará a los bienes derivados de productos agrícolas, como el azúcar, la cerveza, o las pastas.

Luego, valoró el presente proyecto de ley, aunque reconoció que tiene algunas aprensiones, especialmente respecto de los productos agrícolas de carácter perecibles. Asimismo, acotó que cuando existe un contrato en que se especifican claramente las estipulaciones, esta ley podría complicar la relación contractual y como tal perjudicar la eficiencia de la producción nacional y, por ende, aumentar la competitividad de los productos importados. También, apoyó que esta propuesta pretenda dar un marco general a las transacciones agrícolas, pero consideró que se deben evitar las especificaciones excesivas y dar una mayor cabida a los reglamentos, para que estos instrumentos sean los que regulen la forma como evoluciona la relación entre el agroindustrial y el productor.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, consideró positiva la experiencia de IANSA, lo que ya se comprobó con la presentación de los representantes de los agricultores y ahora con la de su Gerente General. Comentó que conoció el conflicto entre IANSA y los remolacheros, basado principalmente en la discrecionalidad con que operaba esta agroindustria, lo que hoy ha sido superado por un acuerdo entre las partes. En el caso de los molineros del sur, señaló que tampoco percibe que existan mayores problemas, salvo los conflictos derivados de la determinación del precio del producto transado. En efecto, resaltó la necesidad de buscar una fórmula en que se reconozcan los acuerdos y las decisiones que pueden adoptar cada uno de los gremios y que, a su vez, establezca los mecanismos que garanticen que los laboratorios y las romanas estén previamente certificadas, consagrando un duro sistema de sanciones en el evento en que se transgredan dichas normas a fin de amortiguar una eventual situación de indefensión de los agricultores.

Por lo anterior, opinó que este proyecto de ley es necesario y que satisface una demanda de los agricultores desde hace varios años, pero que sin duda que debe ser revisado a la luz de las observaciones planteadas. Al efecto, se debe contemplar que en ciertas áreas los agricultores se enfrentan a un poder único de compra y que en otras estos poderes se encuentran más diversificados, lo que debe estar garantizado en las especificaciones de las características de cada producto, especialmente en la determinación del precio. Asimismo, señaló que se debe considerar la diferencia que existe entre los productos perecibles y los no perecibles.

Luego, el **Honorable Senador señor Coloma** preguntó al Gerente General de IANSA cuántas transacciones suponen las 2,2 millones de toneladas de remolacha que compra esta agroindustria.

El **Gerente General de IANSA** respondió que esta cifra implica unas 150.000 transacciones, que se materializan en unos 1.900 contratos.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Coloma** informó que le ha hecho presente al Ejecutivo la necesidad de revisar la regulación de los productos perecibles y de la mantención de las contramuestras para que no sean afectadas por la humedad. Al respecto, opinó que sería adecuado especificar las condiciones técnicas en que deberán ser mantenidas, para procurar que éstas se conserven en las mismas condiciones que las muestras.

La **Honorable Senador señora Rincón** consultó por la experiencia de otros países en este tema y cómo se fiscaliza a los agroindustriales.

El **Ingeniero de Estudios de IANSA, señor Álvaro Martín**, comentó que conoció la experiencia de España y de Alemania en el caso del azúcar. Sobre el particular, informó que no existe la obligación de conservar las contramuestras y que los laboratorios utilizan el sistema ICUMSA “*International Commission for Uniform Methods of Sugar*”, que tiene reconocimiento internacional, que siguen todas las azucareras del mundo, inclusive IANSA. Explicó que este método describe el procedimiento que se debe emplear con la muestra y define el tipo de molienda, los microgramos que se fijan en tamaño de partículas y la cantidad de reactivos. Además, indicó que utilizan la figura del veedor, que fiscaliza lo que sucede en la planta y que en el evento en que surja algún conflicto será quien, en representación de los agricultores, llegue a un acuerdo con el agroindustrial.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que la remolacha tiene un período de entrega bastante reducido, que dura

entre uno o dos meses a diferencia de lo que ocurre con el trigo, el cual tiene un período de venta más extendido.

El **Gerente General de IANSA** aclaró que la entrega de remolacha se extiende entre los meses de abril a septiembre. Por otra parte, hizo presente que el recurrir al análisis de la contramuestra en caso en que exista conflicto no hará más que beneficiar al agroindustrial, ya que el análisis de la contramuestra, sin duda, arrojará un resultado menos favorable para el agricultor por el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el carácter perecible de algunos productos.

Por su parte, el **Presidente de la Asociación de Molineros del Sur** reparó que en Chile el reglamento del trigo reconoce algunas variedades básicas de este producto, sin distinguir los tipos de trigo. Al respecto, informó que en el sistema de Estados Unidos y de Canadá se consagran tres especies de trigo: "*hard red winter", "soft red winter*" y "*spring*". Añadió que en ambos países estas especies de trigo, también, se diferencian por grados y proteínas. De este modo, señaló que los agricultores canadiense al sembrar saben con certeza el tipo de trigo que producirán, lo que no ocurre en Chile, ya que el reglamento nacional no contempla este nivel de detalles, ni la categorización del trigo americano, lo que en su opinión sería lo más adecuado para que los agricultores chilenos conozcan lo que venden.

En sesión posterior, el **señor Ministro de Agricultura** anunció que el Ejecutivo presentará una serie de indicaciones para simplificar el texto del presente proyecto de ley. En primer lugar, informó que se circunscribirá su obligatoriedad a los cereales, al trigo, al maíz y a la avena, ya que en los otros cultivos agrícolas, en la práctica, ya se aplica este sistema de muestras y de contramuestras como ocurre en el caso de la remolacha y de la leche, y que respecto de ellos sólo se adecuarán sus respectivos reglamentos para precisar la forma en que operarán de acuerdo a la nueva normativa. Al efecto, explicó que esta modificación tiene por objetivo hacer más expedita y fácil la aplicación de esta iniciativa legal, que es un anhelo de los pequeños y medianos productores, quienes han hecho presente los abusos que han sufrido de parte de los agroindustriales en el análisis de los productos que transan. Comentó que, normalmente, los grandes productores se defienden solos y que, a su vez, los grandes molinos no suelen cometer este tipo de conductas. Resaltó que estas distorsiones se dan entre el pequeño molino y el pequeño productor.

En segundo lugar, señaló que se eliminará la figura del inspector delegado y que se propondrá que el Servicio Agrícola y Ganadero sea el órgano encargado de certificar los laboratorios de análisis y los instrumentos que los agroindustriales utilizan en esta labor. Asimismo, refirió que sus inspectores fiscalizarán que estos laboratorios cumplan con la normativa vigente, tal como hoy ocurre a propósito de las exportaciones.

En cuanto al tiempo por el cual se debe conservar la contramuestra, señaló que se limitará este plazo teniendo presente el tiempo que dure la liquidación, es decir, hasta que el vendedor reciba el pago del precio a su entera satisfacción. Acotó que en caso que el vendedor no acepte la liquidación tendrá un plazo de ocho días para exigir que se lleve la contramuestra a un laboratorio arbitrador.

Con respecto al costo asociado a este sistema de muestras y de contramuestras, indicó que el costo de este análisis será de quien resulte ser la parte vencida con este estudio, es decir, que si el vendedor solicita un análisis y éste resulta favorable para él, el agroindustrial será quien tendrá que asumir este costo, por el contrario, si el resultado favorece al molino el costo del análisis deberá asumirlo el productor.

El **Honorable Senador señor Coloma** resaltó que cada muestra y contramuestra tiene sus propias características, ya que no son lo mismo en cereales, avena o trigo. Al efecto, subrayó que tienen distintos niveles de humedad y de sequedad, lo que en su opinión podría dificultar su custodia, por lo cual hizo presente la necesidad de definir la forma en que aquéllas se guardarán y mantendrán. Luego, valoró que se restrinja el tiempo de custodia de la contramuestra hasta la liquidación del contrato de compraventa, y consultó al Gobierno si ha considerado limitar los casos en que se requerirá guardar una contramuestra, de acuerdo al monto transado.

El **señor Ministro de Agricultura** respondió que esta iniciativa legal no podrá limitar su aplicación según el monto transado, porque busca proteger al pequeño agricultor. Agregó que se consagra en forma genérica el derecho de todos los productores de exigir que se guarde una contramuestra del producto que venden, para que sea analizada en caso en que no queden conformes con el resultado del análisis de la muestra efectuado por el industrial. Además, indicó que una vez que se obtenga el resultado del análisis de la muestra, éste debería ser publicado en un listado en la propia oficina del agroindustrial, para que el vendedor pueda conocerlo y tener la posibilidad de presentar un reclamo, en caso en que surja un conflicto entre las partes. La idea, continuó, es analizar la muestra en forma inmediata y publicar su resultado cuanto antes. En el caso del maíz, dado que es más sensible a la humedad, planteó la posibilidad de reducir el tiempo por el cual se deba guardar la contramuestra a una semana.

El **Honorable Senador señor Sabag** reconoció que los cereales y el maíz tienen graves problemas con la humedad, por lo cual subrayó la necesidad de que estos productos tengan soluciones acordes a sus características. Luego, valoró las propuestas planteadas por el señor Ministro de Agricultura, en especial la que propone eliminar la figura del inspector delegado. Al respecto, compartió que los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero son los idóneos para fiscalizar a los laboratorios e instrumentos de pesajes de los agroindustriales.

El **señor Ministro de Agricultura** insistió en regular un sistema de análisis de muestras inmediato, que se active a penas ingresa el producto a la planta del industrial, tal como hoy ocurre con la remolacha, y que una vez que esté su resultado, éste sea informado en el acto al productor. En cuanto al maíz, comentó que consultará el período máximo que puede soportar una muestra sin deteriorarse, a fin de fijar en su reglamento, con antecedentes fundados, el plazo máximo por el cual se puede conservar este tipo de contramuestras.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente la necesidad de incluir en esta ley el tamaño de las muestra y de las contramuestras, ya que, dijo, hoy no existe ninguna referencia expresa que determine la cantidad del producto que debe ser guardada.

- A continuación, puso en votación la idea de legislar de este proyecto de ley, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Sabag y Uriarte.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Agricultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos que asistan a la libre determinación de precios en las transacciones de productos agropecuarios.

Artículo 2°.- Esta ley regula con carácter obligatorio el procedimiento de análisis de muestras y contramuestras, y medición, según corresponda, de los productos agropecuarios que se transan en el mercado nacional y que no se encuentren regulados por una ley especial.

Tratándose de productos importados, el referido procedimiento permitirá obtener información que facilite la comparación de tales productos a los productos nacionales, según criterios y parámetros definidos en los reglamentos que se dicten en conformidad a esta ley, para los efectos de su transacción comercial en Chile.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Intermediario: persona natural o jurídica que intermedia en las transacciones comerciales de productos agropecuarios.

b) Productor agrícola o productor: persona natural o jurídica que produce materias primas agropecuarias.

c) Agroindustrial: persona natural o jurídica que procesa o utiliza la materia prima proveniente de la producción primaria agropecuaria.

d) Guía de recepción: documento autocopiativo que da cuenta de la cantidad, masa o volumen del producto recibido y del listado de precios de referencia, emitido por el agroindustrial o el intermediario, suscrita por éste y el productor o sus representantes.

e) Laboratorio de ensayo: aquel que, siendo un organismo registrado de conformidad con la presente ley y su reglamento, realiza los ensayos para determinar las características de la muestra de los productos agropecuarios transados comercialmente, según los parámetros establecidos en los reglamentos que se establezcan a partir de la presente ley.

f) Laboratorio de ensayo arbitrador: aquel que, siendo un organismo registrado de conformidad con la presente ley y su reglamento, realiza los ensayos para determinar las características de las muestras o contramuestras de los productos transados comercialmente. Este laboratorio deberá ser independiente de ambas partes y estar certificado en un sistema de gestión de laboratorios reconocido internacionalmente y participar en rondas internacionales de laboratorios.

g) Laboratorio de calibración: aquel que, siendo un organismo registrado de conformidad con la presente ley y su reglamento, realiza las calibraciones a los equipos e instrumentos que son utilizados por los laboratorios de ensayo, laboratorios de ensayo arbitrador, por los productores, intermediarios y por los agroindustriales para medir la cantidad, masa o volumen de los productos, o sus características, según corresponda.

h) Producto agropecuario o producto: el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería y apicultura, o de cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria.

i) Producto importado: el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería y apicultura, o de cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria y que sea producido o elaborado fuera del territorio nacional.

j) Toma de muestras: acto de separar de una partida determinada de producto, una muestra representativa, a efectos de analizar sus características.

k) Muestra: cantidad igual de producto tomada de cada punto de muestreo específico del lote, en todo su volumen o tomada del flujo del producto durante un período determinado, según lo establezca cada reglamento por producto o tipo de productos.

l) Contramuestra: cantidad de producto equivalente a la muestra y que sea igualmente representativa de las características del producto.

m) Primera transacción: aquella transacción de un producto cuyo destino es la agroindustria y que se efectúa directamente entre el productor y el agroindustrial o un intermediario.

n) Precios de referencia: listado de precios de los productos agropecuarios en relación con la cantidad, masa o volumen, o sus características.

ñ) Inspector delegado: persona natural designada por los productores, por sí o a través de sus asociaciones gremiales, cooperativas, sociedades comerciales u otras organizaciones con personalidad jurídica representativas del sector agropecuario del ámbito productivo específico, para supervigilar o inspeccionar el cumplimiento de los procedimientos regulados en los reglamentos específicos por producto o tipo de productos en materia de toma, obtención, manipulación, conservación, transporte, custodia y análisis de muestras y contramuestras, como también en los procedimientos de medición de la cantidad, masa o volumen de los productos.

Artículo 4°.- Las metodologías para la medición de la cantidad, masa o volumen de los productos, la toma, obtención, manipulación, conservación, transporte y custodia de muestras y contramuestras, y análisis de sus características, así como las metodologías a utilizar por los laboratorios de calibración en el desarrollo de su función se establecerán mediante reglamentos por productos o tipo de productos aprobados por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura, el que además, deberá llevar la firma del Ministro de Economía.

Artículo 5°.- Los agroindustriales o intermediarios deberán mantener en su establecimiento, a la vista del público, un listado de precios de referencia, cuya vigencia o permanencia mínima se establecerá en el reglamento específico por productos o tipo de productos.

Le corresponderá a los reglamentos de esta ley, conforme a lo que se establezca para cada producto o tipo de productos, establecer los diferentes parámetros que componen el listado de precios de referencia, con el objeto que los interesados cuenten con la debida información de las condiciones comerciales ofrecidas por los agroindustriales o intermediarios. En particular, los reglamentos establecerán el modo en que se informarán los costos por concepto de obtención, conservación, envío al laboratorio y análisis de las muestras y contramuestras.

Artículo 6°.- Al momento de la entrega del producto transado el agroindustrial o intermediario, o quien lo represente, deberá emitir la guía de recepción, quedando el original en poder del productor o sus respectivos representantes.

Para los efectos del presente artículo, la representación del productor, agroindustrial o intermediario se acreditará conforme a lo que determine el reglamento de esta ley.

TITULO II
DEL REGISTRO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 7°.- Créanse en el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, los registros de laboratorios de ensayo, de laboratorios de ensayo arbitrador y de laboratorios de calibración. Dichos registros serán administrados por el Servicio.

Le corresponderá al reglamento de esta ley establecer los requisitos para obtener la inscripción de los laboratorios en alguno de los registros señalados en el inciso precedente y las exigencias para mantener la vigencia de la inscripción.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS, Y DE MEDICIÓN

Artículo 8°.- En la primera transacción comercial de un producto agropecuario y de conformidad a lo establecido en los reglamentos señalados en el artículo 4°, será obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención, custodia y conservación de una muestra y una contramuestra del producto, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y de la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador.

Artículo 9°.- Si alguna parte de la transacción no estuviere conforme con el resultado obtenido del análisis de la muestra, podrá solicitar el análisis de la contramuestra enviada al laboratorio de ensayo arbitrador. El resultado de éste análisis será el definitivo.

Los resultados de los análisis deberán notificarse a los interesados, de la manera que se indique en el reglamento de esta ley.

Artículo 10.- Los productores, por sí, o a través de las asociaciones gremiales, cooperativas o sociedades comerciales, representativas del sector agropecuario del ámbito productivo, podrán designar a través de un poder simple, a una persona para que, en calidad de inspector delegado, supervigile o inspeccione el cumplimiento de los procedimientos de obtención, custodia, conservación y envío de muestras y contramuestras, como también en los procedimientos de medición de la cantidad, masa o volumen de los productos agropecuarios nacionales, no pudiendo impedírsele el cumplimiento de su función.

En la guía de recepción se deberá dejar constancia de la presencia del inspector delegado en cualquiera de los procedimientos señalados en el inciso anterior. En el mismo documento, el inspector delegado podrá dejar constancia de todas las observaciones respecto de actuaciones u omisiones que vulneren las metodologías establecidas en los reglamentos a que hace referencia el artículo 4°.

Los requisitos de idoneidad profesional que se deberán cumplir para ser designado inspector delegado se determinarán en el reglamento de esta ley.

Artículo 11.- Tratándose de las primeras transacciones, el resultado definitivo de los análisis de calidad y la información consignada en la guía de recepción tendrán el carácter de plena prueba, para aquellos casos en que sea necesario recurrir a la justicia.

TITULO IV
DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS

Artículo 12.- Con el objeto de mantener informado al público acerca de las características de los productos agropecuarios que se importen, antes de que sean internados en el país, será obligatorio obtener, conservar y enviar una muestra de dichos productos para su análisis a un laboratorio de ensayo o de ensayo arbitrador. La obtención, conservación y envío de la muestra será responsabilidad del importador, bajo supervisión del Servicio.

Existirá un reglamento aprobado por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura, para cada producto o tipo de producto importado objeto de análisis de acuerdo a la presente ley. Este reglamento establecerá los procedimientos y parámetros que se utilizan en los análisis de las características de los productos importados y la forma en que el servicio supervisará la obtención, conservación y envío de la muestra

al laboratorio, estableciendo un adecuado mecanismo de cadena de custodia.

La información resultante de dichos análisis será puesta en conocimiento público a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los análisis de inocuidad y de carácter sanitario que corresponda realizar a los productos importados, serán regulados de conformidad a la ley N° 18.164.

TITULO V
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 14.- Le corresponderá al Servicio la fiscalización del cumplimiento de las normas de la presente ley y su reglamento.

Artículo 15.- Las denuncias por infracciones a la presente ley serán realizadas por cualquier interesado o por los funcionarios del Servicio cuando las hayan conocido en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Artículo 16.- Constituirán infracciones a la presente ley, las siguientes:

a) Emitir informes o certificados sin haber practicado el procedimiento correspondiente.

b) Consignar en los informes o certificados datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis o medición practicado.

c) Dejar de cumplir, deliberadamente o por negligencia inexcusable, los procedimientos de obtención, análisis, manipulación y transporte de muestras y contramuestras, como la conservación y custodia de ésta última.

d) Impedir u obstaculizar la actividad de inspector delegado.

Artículo 17.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles a quienes cometan las infracciones a que refiere el artículo anterior, el agroindustrial y los laboratorios registrados en los que se desempeñen los infractores, podrán ser sancionados con la suspensión de hasta 120 días para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente ley y su reglamento y con multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 1000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 18.- Conocerá de las infracciones señaladas en el artículo 16, el Juez de Policía Local con competencia en la comuna en que se haya cometido la infracción y las sancionará de conformidad con el procedimiento establecido en el Título I de la ley N° 18.287 o aquella que la reemplace.

Artículo 19.- El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 5°, 6°, 8°, 10 y 11 se sancionarán, por el Servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Párrafo IV, del Título I, de la ley N° 18.755, con multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta por dos años, los procedimientos de muestra y contramuestra o medición, según correspondiere, podrán ser llevados a cabo por laboratorios de ensayo, laboratorios de ensayo arbitrador o laboratorios de calibración que se encuentren en proceso de obtener su registro, pero con la debida autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, de lo que se dejará constancia por escrito en la guía de recepción establecida en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 2°.- El reglamento de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación de este cuerpo legal en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 17 y 31 de julio, 7 y 27 de agosto y 5 de septiembre de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), señora Ximena Rincón González (Hosaín Sabag Castillo) y señores José García Ruminot, Hernán Larraín Fernández (Gonzalo Uriarte Herrera) y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

(BOLETÍN Nº 7.484-01)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer mecanismos e instrumentos que asistan a la libre determinación de precios en las transacciones de productos agropecuarios. Para ello, regula y transparenta los procedimientos que determinan la cantidad y calidad de los productos transados en el mercado agrícola interno, y perfecciona las condiciones bajo las cuales el mercado pueda determinar los precios que respondan a las características de un producto.

Respecto a los productos importados, establece un mecanismo de muestreo y de análisis, que permitirá obtener una mejor información de las características del producto importado, evaluado bajo las mismas normas de calidad vigentes para los productos chilenos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de diecinueve artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Ios artículos 18 y 19 del proyecto de ley, de aprobarse, deben serlo con quórum de ley orgánica constitucional, al tenor del artículo 77 de la Constitución Política de la República, pues se refieren a las atribuciones de los tribunales de justicia.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 97 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 3 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 numerales 23° y 24°.

2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- La ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera.

4.- La ley N° 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

5.- La ley N° 19.220 que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios.

Valparaíso, a 5 de septiembre de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario